



## DECRETO ALCALDÍCIO N° 1184

REPÚBLICA DE CHILE  
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS  
Y ANTÁRTICA CHILENA  
MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**REF:** Se aprueba la Ordenanza Municipal para la Protección de los Humedales Urbanos de la Comuna de Cabo de Hornos.

PUERTO WILLIAMS; 10 de mayo 2023.-

### VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- El Decreto Alcaldicio N° 250, de fecha 28/06/2021 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio N° 318, de fecha 09/05/2023, que nombra como Secretario Municipal a don Sergio Soto Cruz;
- Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos del Ministerio del Medio Ambiente, y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 15 del 30 de julio de 2020;
- La Ordenanza Municipal para la Protección de los Humedales Urbanos de la Comuna de Cabo de Hornos;
- El Memorándum N° 61, de fecha 02/05/2023 de la Secretaría de Planificación a Alcaldía;
- El Memorándum N° 318, de fecha 03/05/2023 de Alcaldía a los Concejales(as) de la comuna de Cabo de Hornos;
- El Acta de la Sesión Ordinaria N° 14, de fecha 09/05/2023;
- El Acuerdo N° 33 del Honorable Concejo Municipal aprobado en Sesión Ordinaria N° 14, de fecha 09 de mayo del año 2023;
- El Certificado N°85, de fecha 10/05/2023; emitido por el Secretario Municipal(s) que certifica el acuerdo N° 33 adoptado por el Honorable Concejo Municipal;

### CONSIDERANDO:

- Que atendida la importancia de los humedales, que constituyen unidades ecológicas sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la comunidad y para el propio sistema ecológico, y constituyen un importante sitio de alimentación, refugio y reproducción para una gran variedad de especies silvestres, y que representan un recurso valioso para el desarrollo de actividades productivas como el turismo o la recreación, reviste especial relevancia su protección y conservación a nivel local;
- Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
- Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

- Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
- Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
- Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente;
- Que la ley 21202 modifica cuerpos legales con el objetivo de proteger humedales urbanos, y establece la obligatoriedad a los municipios de elaborar Ordenanzas en la materia;
- Que la Ley 20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, permitiendo a los Municipios aplicar normativas especiales para contribuir a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad de humedales locales, estableciendo estándares de conservación y resguardo de servicios ambientales que brindan a la comunidad.

## DECRETO

1º APRUÉBASE, por este acto, la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES URBANOS DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS**, cuyo texto es el siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES URBANOS DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS

#### TITULO I

#### NORMAS GENERALES

##### Artículo 1: Objeto de la Ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y uso sustentable de los **HUMEDALES URBANOS DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS**, ubicados dentro de los límites del territorio Comunal, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales y/o bienes de uso público, y ya sea que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano. Además, busca:

- i. Contribuir a la normativa ambiental vigente a través del resguardo de las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos,
- ii. Mantener la conectividad hidrológica superficial y subterránea de los humedales urbanos.
- iii. Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo de la comunidad vinculada a estos humedales, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado, la conservación y cuidado de los humedales urbanos, que permitan el uso racional de los mismos.
- iv. Establecer conceptos y actividades fundamentales para el correcto uso público de estos humedales, por parte de la comunidad y sectores públicos y privados, considerando aspectos ambientales, sociales, económicos, e institucionales.

**Artículo 2.** La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como asimismo a la legislación vigente en materia de protección de humedales urbanos y de recursos hídricos, sin contravención a las disposiciones establecidas en la Ley 21.202 y su Reglamento (D.S. N° 15/2020 del Ministerio del Medio Ambiente), el DFL N° 1122 del Código de Aguas, del Ministerio de Justicia, así como tampoco con el Decreto Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998 de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa, que entrega los lineamientos sobre la regulación que debe efectuar la Autoridad Fiscalizadora sobre el tránsito vehicular en el borde costero.

**Artículo 3.** Campo de Aplicación. La presente ordenanza regirá en los humedales urbanos de la comuna de Cabo de Hornos que sean declarados como tales de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente, y/o a solicitud de la I.M de Cabo de Hornos, y/o sea incluido en los distintos instrumentos de planificación territorial definido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como áreas de protección de valor natural.

**Artículo 4.** La presente ordenanza de humedales urbanos está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) *Principio de Responsabilidad*: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- b) *Principio de la Cooperación*: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- c) *Principio de la Participación*: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- d) *Principio de la Coordinación*: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

**Ave migratoria:** aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.

**Biodiversidad:** la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

**Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

**Cubeta o álveo:** zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhibía los procesos de infiltración, en donde se recoge el agua que configura el humedal.

**Especie exótica:** especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.

**Especie exótica invasora:** aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

**Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y

fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

**Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

**Humedal urbano:** toda extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas con agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda lo seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

**Plan de manejo:** instrumento destinado a implementar programas y/o proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección de los humedales urbanos bajo el criterio de la gestión adaptativa.

**Playa de mar:** la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Servicios Ecosistémicos:** contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de apoyo (mantener el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

**Superficie encharcada:** área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.

**Terreno de Playa:** faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.

**Zona de amortiguación:** porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

## TITULO II

### Criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos

**Artículo 6º.-** A fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional, se establecen los siguientes criterios mínimos:

#### Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos

**Conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal.** Se deberá propender a la mantención y/o restauración, según corresponda, de los componentes abióticos y bióticos del humedal, su composición, estructura y funcionamiento. Lo anterior, considerando acciones para mantener y/o recuperar las características ecológicas del humedal, controlar las amenazas físicas, químicas y biológicas que puedan perturbar las mismas, con énfasis en la preservación de las especies de flora y fauna amenazadas; así como, el monitoreo de la efectividad de las medidas implementadas.

**Mantención de la conectividad biológica de los humedales urbanos.** Se propenderá a evitar la fragmentación de hábitats, promoviendo acciones que permitan mantener y, cuando sea posible, mejorar la conectividad biológica en, y entre, humedales urbanos adyacentes.

Las condiciones urbanísticas que deberán cumplir las edificaciones que se pretendan emplazar en humedales urbanos, así como los procesos de planificación, diseño y construcción de infraestructura que pueda afectar al humedal, deberán ser compatibles con la mantención de la conectividad biológica, su estructura, funcionamiento y la conservación de hábitats en estos humedales, lo que deberá ser establecido en los instrumentos de planificación territorial respectivos.

**Mantención de la superficie de humedales urbanos.** Se deberá propender a la mantención de la superficie de los humedales urbanos, y con ello evitar la pérdida o disminución de la provisión de los servicios ecosistémicos que dichos humedales entregan, contribuyendo al bienestar y calidad de vida de la sociedad.

Criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos:

**Mantención del régimen y conectividad hidrológica de los humedales urbanos.** La gestión de los humedales urbanos debe ser realizada de manera que permita mantener su régimen hidrológico, balance hídrico; en específico el volumen de entrada, acumulación y salida de agua desde y hacia el humedal, y los patrones de inundación, procurando evitar

la modificación de la cantidad, niveles y volumen de agua, su estacionalidad, el régimen de sedimentos y la conectividad hidrológica dentro y entre humedales adyacentes, y entre el agua superficial y subterránea que lo constituye.

**Enfoque de manejo integrado de recursos hídricos.** La gestión de los humedales urbanos deberá considerar el manejo integrado de los recursos hídricos superficiales y subterráneos como base para su conservación. Asimismo, considerará que son parte de un sistema más amplio e interconectado hidrológicamente. Se deberá dar un uso racional a estos humedales procurando mantener la calidad de los recursos hídricos existentes y los flujos y patrones de disponibilidad del agua que sustenta estos ecosistemas, incluyendo el caudal ambiental necesario para su conservación y la mantención de los humedales. Los humedales urbanos serán considerados para efectos del informe establecido en el artículo 7 letra b) del Decreto Supremo N°14, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento para la determinación del caudal ecológico mínimo, para efecto de la fijación del caudal ecológico mínimo en los términos del artículo 6 del reglamento indicado.

#### Criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos

**Enfoque de desarrollo sustentable.** A fin de compatibilizar las distintas actividades que se realizan en nuestro territorio con el uso racional de los humedales urbanos, se deberá velar por el desarrollo sustentable, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales.

Se debe propender a evitar la degradación de los humedales urbanos. Para ello, los proyectos y actividades que se desarrollen en humedales urbanos deberán considerar el uso racional de estos ecosistemas.

Los criterios mínimos de sustentabilidad establecidos en todos los literales anteriores, se aplicarán a los proyectos o actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para efectos de determinar la existencia de impactos ambientales significativos, de conformidad con el artículo 11 letra b) y d) de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y la propuesta de medidas de mitigación, reparación o compensación, según corresponda.

**Integración de los humedales urbanos como infraestructura ecológica de las ciudades.** Los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente podrán ser considerados como-infraestructura ecológica permitiendo asegurar la conservación y protección de estos humedales, y aumentando la resiliencia al cambio climático de las ciudades. En este contexto, se deberán considerar acciones que permitan planificar la protección, conservación y uso racional de humedales urbanos de forma integrada a otros elementos del entorno construido. Los humedales urbanos constituyen elementos claves en el funcionamiento y desarrollo de los sistemas urbanos contribuyendo al manejo de la escorrentía urbana, gestión sustentable de aguas lluvias, control de inundaciones, configuración del paisaje urbano, entre otros.

Dentro de los elementos claves para el funcionamiento de los humedales urbanos se encuentra la escorrentía urbana que gestionada de manera sustentable, a través de los sistemas de aguas lluvias, aporta flujos hídricos y contribuye a la conservación de los humedales. La planificación sectorial asociada a humedales urbanos, tales como la gestión de sistemas de agua lluvia de las ciudades, conservación de defensas fluviales y mantención de riberas, desarrollada de manera sustentable, permitirá una adecuada integración entre los humedales y los sistemas urbanos de drenaje.

En el proceso de planificación territorial en que se incluyan los humedales urbanos, las condiciones urbanísticas que se establezcan en ellos deberán ser compatibles con la mantención del régimen hidrológico de estos humedales y la protección oficialmente establecida, así como su uso racional.

#### **Criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos**

**Artículo 7º.** Aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano, deberán considerar obligatoriamente como documento guía el Plan de Gestión de Humedales Urbanos de la Comuna de Cabo de Hornos, el cual se complementara con los siguientes criterios:

**Participación efectiva y gobernanza para la conservación y protección de humedales urbanos.** Los mecanismos de gobernanza que se establezcan deben permitir y asegurar la información y participación efectiva de los actores involucrados en la conservación, protección y uso racional de los humedales urbanos, incluyendo a los organismos y empresas públicas a cargo de la administración, planificación y desarrollo de áreas afectas a un uso específico por ley. Lo anterior, con el objetivo de favorecer el diálogo, la coordinación y el trabajo colaborativo, la resolución y manejo de conflictos, las alianzas público-privadas y la toma de decisiones oportuna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del reglamento.

Asimismo, se considerarán instancias de gobernanza a nivel local que permitan: a) promover activamente acciones de conservación y protección del humedal urbano de que se trate; b) apoyar la difusión y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza general de los humedales urbanos de la comuna; c) desarrollar acciones de educación ambiental para la conservación y protección del área; d) apoyar la elaboración de un plan de gestión del área; y, e) apoyar en la gestión y protección del humedal urbano.

**Gestión adaptativa y manejo activo del humedal.** El manejo de los humedales urbanos debe realizarse por medio de un enfoque adaptativo, abordando las amenazas que los afectan. La gestión adaptativa de los humedales urbanos debe considerar las prácticas culturales significativas que se desarrollan en estos ecosistemas, reduciendo las múltiples amenazas que éstos enfrentan y aumentando su capacidad de adaptación y mitigación al cambio climático.

**Educación ambiental, formación integral e investigación para la protección y conservación de humedales urbanos.** Se deberán considerar estrategias de educación y comunicación para promover la conciencia pública sobre el valor de los humedales,

fortalecer las prácticas y relaciones sociales y culturales que unen a las comunidades con estos ecosistemas, y fomentar cambios de comportamiento por parte de la sociedad en beneficio del cuidado de estos espacios. Además, se deberá promover la creación de capacidades técnicas y la investigación aplicada para abordar los múltiples desafíos de protección y conservación de estos ecosistemas en el ámbito urbano.

### **TITULO III**

#### **ÁREA DE AMORTIGUACIÓN O BUFFER**

**Artículo 8.** Para cualquier tipo de proyecto contemplado en áreas aledañas a los humedales urbanos contemplados en la presente Ordenanza se deberá establecer una faja de protección de 30 m en todo su contorno, medidos desde el límite identificado en la cartografía oficial aprobada por el Ministerio del Medio Ambiente en el proceso de designación del Humedal Urbano correspondiente.

**Artículo 9.** Para la ejecución de proyectos o actividades en la zona definida como amortiguación, se deberá presentar a la Dirección Obras Municipales de la I.M. de Cabo de Hornos, la resolución de pertinencia tramitada en el Servicio de Evaluación Ambiental, adjuntando una copia del proyecto con la Resoluciones de aprobación de todos los permisos sectoriales correspondientes, e incluyendo un Plan de Gestión Ambiental de la actividad o proyecto asociado, contemplando el análisis de riesgos ambientales en etapas de construcción, operación y abandono, junto con sus medidas de mitigación y/o compensación, si aplicase.

Ejecutado lo anterior la I.M. de Cabo de Hornos emitirá un acto administrativo en un plazo no superior a 30 días hábiles con el pronunciamiento favorable, o no, del proyecto o actividad consultada.

Todo lo anterior, no obsta ni exime de las obligaciones emanadas en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

### **TITULO IV**

#### **DE LA GESTIÓN DE LOS HUMEDALES URBANOS**

**Artículo 10.** La Unidad de Medio Ambiente en coordinación con la Seremi de Medio Ambiente, les corresponderá proponer y ejecutar las medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la protección de los humedales definidos en la presente ordenanza; y aplicar en la comuna las normas ambientales que sean de su competencia.

**Artículo 11.** La Unidad de Medio Ambiente de la I.M. de Cabo de Hornos le corresponderá la representación del Municipio en las distintas instancias de gobernanza creadas en el marco de la Ley 21.2020 de protección de humedales urbanos y su Reglamento.

**Artículo 12.** La Unidad de Medio Ambiente elaborará anualmente un plan operativo anual que describa y detalle las acciones a adoptar durante el año en relación con la conservación y mantención de los humedales definidos en la presente ordenanza. Dicho plan deberá estar permanentemente disponible al público en la página Web de la Municipalidad, e ira en directa relación con los planes de manejo asociados a los humedales urbanos de la comuna.

**Artículo 13.** La Unidad de Medio Ambiente deberá incluir en su estrategia ambiental comunal como parte del Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal (SIAAM) de un programa de financiamiento para generar acciones de educación, prevención y conservación en humedales de la comuna.

**Artículo 14.** A la Unidad de Medio Ambiente le corresponderá la aplicación y coordinación del procedimiento de reconocimiento de humedales urbanos definido en el Título IV del D.S. N° 15 del 30 de julio de 2020 del Ministerio del Medio Ambiente.

## **TITULO V**

### **DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS HUMEDALES URBANOS Y/O ZONAS DE AMORTIGUACION DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS**

**Artículo 15.** En conformidad a los principios y criterios establecidos en la presente ordenanza, se consideran como usos o actividades permitidas en los humedales urbanos, lo siguiente:

- a) En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- b) La recolección de recursos marinos (ej. algas, mariscos y peces), siempre que sean realizada de la manera tradicional y sin maquinaria pesada asociada, y conforme a la legislación pesquera vigente, cuando corresponda.
- c) El turismo de bajo impacto y de intereses especiales, como la observación de aves, y/o actividades acuáticas no motorizadas (ej. kayak, canoas, etc.) cuando las condiciones de seguridad así lo permitan.
- d) Instalación de señalética informativa a visitantes sobre el valor patrimonial del humedal, acorde con los estilos locales y sin causar un impacto negativo en la calidad escénica del área.
- e) El pastoreo de ganado en el humedal.
- f) Todas las actividades relacionadas con investigación y ciencias relacionadas con humedales.
- g) Instalación de infraestructura de apoyo a la conservación y desarrollo de turismo de intereses especiales, respetando los estilos y materialidad tradicional, y evitando un impacto negativo sobre la calidad escénica del área.
- h) El tráfico de vehículos motorizados menores y camiones con capacidad de carga no superior a los 3000 kg., por las vías habilitadas para tal efecto, y/o por la sección superior de la playa, exclusivamente para vecinos residentes, que puedan demostrar su calidad y que no cuenten con otra alternativa para acceder a sus casas o propiedades y en todo caso estar en concordancia con lo indicado con el reglamento de Borde Costero y la Orden Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998, de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa.
- i) Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- j) Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
- k) La extracción artesanal del Junco (*Marsippospermum grandiflorum*), recurso fundamental para la elaboración de la tradicional cestería yagán, práctica cultural ancestral de este pueblo que es transmitida de generación en generación.

## **TITULO VI**

### **DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN LOS HUMEDALES URBANOS Y/O ZONAS DE AMORTIGUACION DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS**

**Artículo 16:** En conformidad a los principios y criterios establecidos en la presente ordenanza, se consideran como usos o actividades prohibidas en los humedales urbanos, lo siguiente:

- a) Cualquier actividad que sea incompatible con la protección del o los humedales urbanos o supongan un peligro para el área o cualquiera de sus elementos o valores.
- b) Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación, alteración de cauce o el régimen hidrológico del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
- c) La circulación de vehículos motorizados al interior del espejo de agua.
- d) Las modificaciones de las cuencas hidrológicas y de las características morfológicas del humedal urbano, el relleno del humedal urbano con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona de amortiguación.
- e) Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
- f) Acampar y/o hacer fogatas en los lugares no habilitados para tal efecto.
- g) Los vertidos líquidos contaminantes de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el régimen hídrico de los humedales.
- h) La contaminación con residuos sólidos, sean estos de origen domiciliario o industrial, orgánicos o inorgánicos (plásticos, cabos, boyas, etc.).
- i) La corta, tala, o extracción de la vegetación ubicada al interior del humedal. Quedan excepta de prohibición aquellas de labores de mantención propias del Municipio, y aquellas que sean consideradas de uso ancestral por las organizaciones y/o comunidades indígenas locales con autorización expresa del Municipio.
- j) La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
- k) La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos o culturales debidamente autorizadas por los organismos competentes.
- l) La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
- m) Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
- n) El ejercicio de deportes náuticos motorizados de cualquier tipo, sin la debida aprobación por la autoridad marítima.
- o) No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el Municipio, quien determinará justificadamente la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas.
- p) Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

## TITULO VII

### DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 17.** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, Inspección Municipal, también corresponderá, en lo pertinente, a las Gobernaciones Marítimas, SAG, DGA, Sernapesca y Superintendencia de Medio Ambiente.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 18.** Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12º de la Ley N° 18.695.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Artículo 19:** En caso de infracción reiterada o en aquellos casos en que la situación en la cual se ha incurrido produzca un perjuicio grave a la fauna y flora local como al entorno mismo de los sectores que comprende esta Ordenanza, se procederá en el tiempo más próximo a efectuar la denuncia correspondiente ante los organismos pertinentes, o en los organismos competentes según su jurisprudencia.

**Artículo 20.** Se consideran **Infracciones graves:**

La obstrucción activa a las labores de control y fiscalización.

Llevar, abandonar y entrenar animales domésticos.

El deterioro, destrozo y hurto de letreros, señalética, barreras, contenedores de basura y cualquier tipo de infraestructura.

Instalar carpas, pernoctar o realizar camping en el interior del lugar.

**Artículo 21.** Se consideran **Infracciones muy graves:**

El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de la Ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio grave o muy grave o irreversible para la seguridad, conservación y existencia de todos y cada uno de los componentes ambientales presentes en los humedales.

Introducir animales y plantas exóticas (a contar de la puesta en marcha de la presente ordenanza).

Botar basura de cualquier tipo y naturaleza, llevar escombros y descargar residuos líquidos, sólidos o gaseosos.

Capturar, extraer y dañar cualquier forma de vida silvestre propia del lugar.

Extraer, capturar, cazar y comercializar cualquier especie de avifauna, extiéndase adulto, cría y huevo.

Causar la muerte de cualquier especie de avifauna, extiéndase adulto, cría y huevo.

Iniciar trabajos de construcción, excavación, desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquier otra actividad que pudiera afectar el estado natural de los humedales, sin previa autorización del municipio.

Encender y mantener fogatas.

**Artículo 22.** Serán de cargo de la fuente sujeta a fiscalización todos los costos involucrados en la recuperación o reparación del daño ambiental causado en el humedal urbano para las infracciones graves y muy graves.

#### **DISPOSICIONES FINALES VIII**

**Artículo 23.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en página web de la Municipalidad de Cabo de Hornos.

**Artículo 24.** La presente Ordenanza deberá comunicarse y publicarse en el sitio electrónico del municipio y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**2º DÉJESÉ**, sin efecto a contar de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza toda disposición anterior relacionada con la materia

**3º PUBLÍQUESE**, este Decreto y el Texto Íntegro de esta **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS**, en la página WEB del Municipio,

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**



SÉRGIO SOTO CRUZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PFA /SSC/POG/ssc

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaría Municipal
3. Dirección de Obras Municipales
4. Departamento de Tránsito y Transporte Público
5. Departamento de Desarrollo Comunal
6. Dirección de Administración y Finanzas
7. Secretaría de Planificación Municipal
8. Dirección de Control
9. Página WEB de la Municipalidad
10. Archivo Oficina de Partes



PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN  
ALCALDE

*Patricio Fernández Alarcón*



REPÚBLICA DE CHILE  
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS  
Y ANTÁRTICA  
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CONCEJO

**MOCION DE ACUERDO N° 33.-**

El Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal don **Patricio Fernández Alarcón**, solicita a los Sres. Integrantes del Honorable Concejo, su voto de acuerdo para aprobar la Ordenanza Municipal para la Protección de los Humedales Urbanos de la Comuna de Cabo de Hornos.

**APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES URBANOS DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS.**

LA VOTACION ES LA SIGUIENTE:

Nombre	Apruebo	No apruebo	Se Abstiene	Justificación
Doña Carolina Guenel González	X			
Don Juan Velásquez Muñoz	X			
Don José Luis Paredes Soto	X			
Doña Karina Sandoval Mansilla	X			
Don Alberto Serrano Fillol	X			
Doña Karina Cárcamo Barría				AUSENTE
Don Patricio Fernández Alarcón	X			
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>			

Con **6** votos a favor se **acordó aprobar** la proposición hecha por el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Cabo de Hornos, lo cual queda reflejado en el Acuerdo N° 33 del Concejo, efectuada en la **Sesión Ordinaria N° 14** del día martes 09 de mayo del año 2023.

  
Sergio Soto Cruz  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
CONCEJO CABO DE HORNOS



REPUBLICA DE CHILE  
AGRUPACIÓN DE COMUNAS DE CABO DE  
HORNOS Y ANTARTICA Y CHILENA  
MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS  
SECRETARIA MUNICIPAL

**C E R T I F I C A D O N° 85.-**

**DON SERGIO SOTO CRUZ**, Secretario Municipal (s), del Honorable Concejo de Cabo de Hornos y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, **certifica**:

Que, el Honorable Concejo de Cabo de Hornos, en Sesión Ordinaria N° 14, de fecha 09 de mayo de 2023; aprobó la Moción de Acuerdo presentada por el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo don Patricio Fernández Alarcón, la cual quedó reflejado en el Acuerdo N° 33 de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, que **APROBÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES URBANOS DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS.**

Se extiende el presente Certificado en la ciudad de Puerto Williams, a 10 días del mes de mayo del año 2023.-



**SERGIO SOTO CRUZ**  
Secretario Municipal (s)



CABO DE HORNOS

CRECE

Puerto Williams, 02 de mayo de 2023.

## MEMORANDUM N° 61

**A: ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS  
DON PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN**

**DE: DIRECTORA SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN  
DOÑA JOHANNA CÁRDENAS VARGAS**

Junto con saludar muy cordialmente y en virtud de las revisiones efectuadas en las comisiones de Turismo y Medio Ambiente, convocadas por el cuerpo de concejales, para analizar, tanto el Plan de Gestión de Humedales Urbanos, como la Ordenanza de Humedales Urbanos de Cabo de Hornos, y una vez efectuadas las correcciones solicitadas siendo estas aceptadas por el cuerpo colegiado, según correo electrónico adjunto de fecha 02 de mayo de 2023, por lo que, solicito a Ud., **enviar para tramitación y aprobación ante el Concejo Comunal de Cabo de Hornos, la Ordenanza de Humedales Urbanos y el Plan de Gestión de Humedales Urbanos de la Comuna de Cabo de Hornos.** Se adjunta como respaldo de antecedentes, correos electrónicos, Ordenanza y Plan de Gestión.

Sin otro particular, se despide atentamente,



JOHANNA CÁRDENAS VARGAS  
Directora  
Secretaría Comunal de Planificación



**Distribución:**

1. Alcaldía
2. SECPLAN



REPÚBLICA DE CHILE  
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS Y ANTÁRTICA  
IL. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS  
ALCALDÍA

ORD. N° 318.

ANT: Memorándum N°61 de Directora de Secretaría Comunal de Planificación.

MAT: Se remite borrador de “Ordenanza de Humedales Urbanos y el Plan de Gestión de Humedales Urbanos de la Comuna de Cabo de Hornos”.

Puerto Williams, 03 MAY 2023

DE : ALCALDE IL. MUNICIPALIDAD CABO DE HORNOS  
DON PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN

A : CONCEJALAS Y CONCEJALES DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS

Junto con saludar a cada uno de ustedes, por medio del presente se remite borrador de la “**Ordenanza de Humedales Urbanos y el Plan de Gestión de Humedales Urbanos de la Comuna de Cabo de Hornos**” para conocimiento, mencionado cuerpo legal fue modificado de acuerdo a los requerimientos solicitados por el cuerpo colegiado, informar que será ingresado a tabla de la sesión N° 14 de fecha 09 de mayo del 2023, para posterior votación.

Sin otro particular, Saluda atentamente a usted,



*Alcalde*  
PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN  
ALCALDE

PFA/vac

DISTRIBUCIÓN:

1. Sras. y Sres. Concejales de la Comuna de Cabo de Hornos
2. Secmun
3. Alcaldía
4. Oficina de Partes

**RE: Corrección observaciones comisión 17/04/2023 Medio Ambiente.**

Alberto Serrano Fillol <cserrano@imcabodehornos.cl>

Mar 02-05-2023 9:03

Para: Jose Castro <mambiente@imcabodehornos.cl>;Karina Sandoval Mansilla <csandoval@imcabodehornos.cl>;Carolina Guenel <cguenel@imcabodehornos.cl>;José Luis Paredes Soto <cparedes@imcabodehornos.cl>;Karina Cárcamo Barría <ccarcamo@imcabodehornos.cl>;Juan Velasquez <cvelasquez@imcabodehornos.cl>

CC: Luciano Saavedra <lsavedra@imcabodehornos.cl>

Estimado José,

mis disculpas por la demora en la respuesta.

En relación al Plan y ordenanza de humedales, por mi parte veo bien los ajustes y como quedó conformado.

Respecto a la ordenanza de áridos, en lo medular me parecen bien los ajustes. No obstante me quedan un par de dudas que creo que sería bueno analizar. En especial en lo siguiente:

Artículo N° 43º.- Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal, en un Bien Nacional de Uso Público, a determinadas personas naturales, sólo frente a situaciones sociales y técnicamente calificadas, y que tengan capacidad de extraer no más de 10 metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>) de áridos en un año. Estas personas también serán inscritas en el registro respectivo, para su posterior control; la referencia de esta extracción será hecha por el Municipio. Será a través de un informe de la Dideco que determinará la situación social del interesado. Quedarán exentos de tramitación de patente y permiso de extracción de áridos las personas naturales, que no cuenten con canteras y que entreguen en calidad de donación áridos desde terrenos particulares como aporte a la conformación de caminos rurales no enrolados. Para lo anterior se considerará un volumen de extracción, que anualmente no deberá ser superior a los 1.000 M<sup>3</sup> de material pétreo.

Está cláusula, que me parece se nos pasó a todos quienes conversamos en la comisión, me da la impresión que el volumen de áridos que autoriza es excesivo. No se si podremos revisarlo y considerar un volumen ajustado al uso cotidiano o regular que pueda hacer algún vecino, porque lo estipulado se asemeja a la extracción industrial del material.

Quizás podemos juntarlo con otro tema pendiente como parte de una nueva comisión, para poder sacarlo pronto.

Eso, por mi parte.

quedo atento a comentarios y reitero disculpas por la demora.

saludos cordiales

---

**De:** Jose Castro <mambiente@imcabodehornos.cl>

**Enviado:** martes, 18 de abril de 2023 10:11

**Para:** Alberto Serrano Fillol <cserrano@imcabodehornos.cl>; Karina Sandoval Mansilla <csandoval@imcabodehornos.cl>; Carolina Guenel <cguenel@imcabodehornos.cl>

**Cc:** SECPLAN <jcardenas@imcabodehornos.cl>; Patricio Fernandez <alcalde@imcabodehornos.cl>; Eva Galleguillos <municipalidad@imcabodehornos.cl>; Luciano Saavedra <lsavedra@imcabodehornos.cl>; Patricio

Oyarzo Gaez <poyerzo@imcabodehornos.cl>

**Asunto:** Corrección observaciones comisión 17/04/2023 Medio Ambiente.

Buen día, de acuerdo a lo solicitado en comisión de reglamento de Medio Ambiente y Turismo del 17/04/2023 y con la finalidad de acelerar los procesos de revisión que permitan la aprobación de las Ordenanzas de Áridos, Humedales y el Plan de Gestión de Humedales, envío vía correo electrónico correcciones solicitadas, las cuales se encuentran en color azul en citados documentos.

Esperando una favorable acogida se despide, Atte.

José G. Castro Obreque  
Encargado Medio Ambiente  
I.M. de Cabo de Hornos

# PLAN DE GESTIÓN HUMEDALES URBANOS

COMUNA DE CABO DE HORNOS



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS



Seremi del Medio Ambiente de Magallanes y de la Antártica chilena

I.M. de Cabo de Hornos

Universidad de Magallanes

## CONTENIDO

## PRESENTACIÓN

## INTRODUCCIÓN

GOBERNANZA

## PROPÓSITO, ALCANCE Y VISIÓN

## CONTEXTO DE CONSERVACIÓN: OBJETOS DE CONSERVACIÓN, ATRIBUTOS ECOLÓGICOS CLAVES Y AMENAZAS

ESTRATEGIAS DE SOLUCIÓN Y ESQUEMA DE SEGUIMIENTO

## BIBLIOGRAFÍA

## ANEXOS

## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento sintetiza el trabajo del proceso de planificación y elaboración del Plan de Gestión de los humedales urbanos de la comuna de Cabo de Hornos realizado por la I.M de Cabo de Hornos, el Centro OMORA, la Universidad de Magallanes, la Junta de Vecinos N°1 de la Comuna de Cabo de Hornos, el Comité Cultural de Puerto Williams y la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y de la Antártica chilena.

Este proceso de planificación se realizó aplicando la metodología de estándares abiertos para la práctica de la conservación (CMP 2020), reconociéndose como la metodología a utilizar para estandarizar el manejo de estas áreas a nivel regional. Así mismo, para el diseño de los modelos conceptuales se utilizó el software Miradi 4.5 (2018).

Los planes de gestión desarrollados bajo esta metodología apoyan las acciones de conservación y ayudan a planificar de mejor forma la utilización y priorización de los recursos para un fin en particular, además de fomentar el trabajo colaborativo por parte de todos los involucrados que de alguna u otra forma tienen incidencia sobre el territorio, facilitando la participación comunitaria de una forma simple y realista, con los recursos humanos y económicos acotados, y considerando las aristas políticas dentro del proceso.

Esta metodología permite el diseño de un plan de gestión(manejo) en un horizonte de trabajo de hasta 15 años, con una evaluación permanente de los estados de avance a través de sus indicadores de forma anual, y una revisión completa del plan en la mitad del periodo considerado.

La lógica del modelo adaptativo permite contener un plan flexible, y ajustable en la medida que los resultados obtenidos no sean los proyectados, lo que conlleva un importante nivel de aprendizaje.

Finalmente, la adecuada documentación del monitoreo y los aprendizajes desarrollados facilita la difusión de los resultados entre todos los interesados, en diferentes tonos del lenguaje según sea el público objetivo

Para lo anterior se desarrollaron 03 talleres de convocatoria abierta, en donde se siguió la secuencia lógica de pasos indicados en los manuales de aplicación de Estándares abiertos, siendo este documento la directriz para la implementación, y seguimiento de los programas y acciones diseñadas.

Es importante destacar que considerando la pandemia por COVID-19 existente desde el año 2020, los talleres se ejecutaron todos en modalidad virtual, adaptando las metodologías presenciales, y facilitando la participación de personas sin conexión en instancias de participación del tipo “mixtas” (presencial y on-line).

## 2. INTRODUCCIÓN

La Ley 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (en adelante, ley de humedales urbanos) tiene por objeto regular de manera específica los ecosistemas de humedales dentro de áreas urbanas (humedales total o parcialmente dentro del límite urbano) e introducir en la legislación nacional, por primera vez, el concepto de humedales, en virtud de la gran relevancia que estos ecosistemas tienen para las ciudades, como áreas verdes, espacios para la recreación, control de inundaciones, mitigación al cambio climático, entre otros; y las fuertes amenazas bajo las cuales se encuentran.

Esta normativa busca asegurar la protección de los humedales que se encuentren total o parcialmente dentro del radio urbano, designados por el Ministerio de Medio Ambiente (MMA) bajo la figura de “humedal urbano”, de oficio, o a petición de los Municipios.

Asimismo, la Ley entrega a los municipios herramientas concretas que permitirá proteger los humedales urbanos, a través de la elaboración de Ordenanzas Generales para la protección de humedales urbanos y la postergación de permisos de subdivisión predial, loteo, urbanización y de construcciones.

Además, esta ley modificó la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA) en el Art. 10, literales p), q), r) y crea una nueva letra s), y establece que los humedales urbanos deben ser incluidos en los Instrumentos de Planificación Territorial a toda escala (ej. Plan Regulador Comunal) como “área de protección de valor natural”.

Por su parte el Reglamento, contiene 3 títulos relacionados a: i) Disposiciones Generales (objeto del reglamento y definiciones), ii) Ordenanzas Generales y iii) Disposiciones finales.

En el Reglamento se definen también criterios de conservación de los humedales urbanos (Cuadro 1), los cuales tienen como lógica la de entregar una orientación a los Municipios en la elaboración de la Ordenanza exigida, como así también en el diseño del Plan de Gestión.

**Cuadro 1.** Criterios de Conservación de Humedales Urbanos definidos en el Reglamento.

### 3. GOBERNANZA

Las definiciones de Gobernanza son tan variadas como las visiones que existen para la administración de un territorio o los recursos presentes en ellos. Para efectos de este documento se ha adoptado la definición de la Borrini *et al.* (2020) y Toledo (2014), que entiende la Gobernanza como: “La interacción entre las estructuras, los procesos y las tradiciones que determinan cómo se ejerce el poder, cómo se toman las decisiones en asuntos políticos y cómo los ciudadanos y otros actores se manifiestan”.

Bajo esta premisa durante el desarrollo de los talleres de la elaboración del presente documento se acordó establecer un modelo de Gobernanza que permitiese la integración de las diferentes visiones e intereses en el territorio. De esta forma se definieron los principios y criterios para una Gobernanza efectiva (Cuadro 2), como también espacios de participación y coordinación necesarios para la implementación del Plan (figura 1).

**Cuadro 2. Principios y criterios de Buena Gobernanza definidos durante las distintas fases del desarrollo del Plan.**

Principio	Criterio
Principio 1. Gobernanza inclusiva	Criterio 1.1. Inclusión de todos los actores relevantes en la toma de decisiones.
Principio 1. Gobernanza inclusiva	Criterio 1.2. Respeto a las diferencias y diversidad cultural.
Principio 2. Gobernanza participativa	Criterio 2.1. Participación activa y efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones.
Principio 2. Gobernanza participativa	Criterio 2.2. Transparencia y rendición de cuentas.
Principio 3. Gobernanza eficiente	Criterio 3.1. Eficiencia en la ejecución y cumplimiento de las decisiones.
Principio 3. Gobernanza eficiente	Criterio 3.2. Transparencia y rendición de cuentas.
Principio 4. Gobernanza ética	Criterio 4.1. Respeto a los derechos humanos y principios éticos.
Principio 4. Gobernanza ética	Criterio 4.2. Transparencia y rendición de cuentas.
Principio 5. Gobernanza sostenible	Criterio 5.1. Consideración del desarrollo sostenible en las decisiones.
Principio 5. Gobernanza sostenible	Criterio 5.2. Transparencia y rendición de cuentas.

En el desarrollo de la implementación de la Gobernanza se propone la implementación de la Gobernanza en el territorio comunal, la cual se basa en la conformación de un Comité Comunal de Humedales Urbanos, el cual se encargará de la implementación efectiva de la Gobernanza en el territorio comunal.

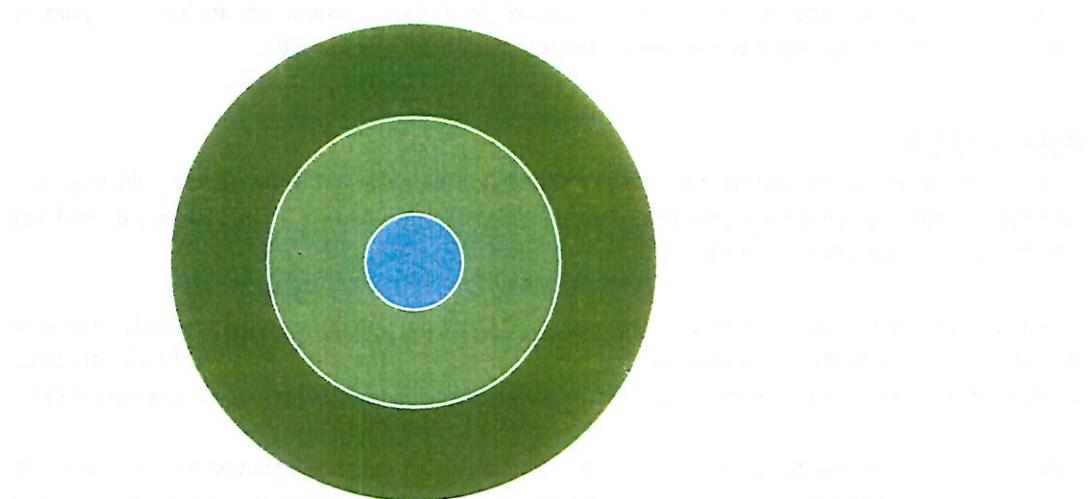


Fig. 1. Esquema de organización de implementación de Gobernanza.

### **Comité Comunal de Humedales Urbanos**

Sobre la base legal del artículo 5º de la Ley 21.202.- de protección de humedales urbanos, se propuso como estructura de participación la conformación de un Comité Público-Privado de nivel local como un espacio de trabajo para la implementación efectiva de la Gobernanza de los humedales urbanos en el territorio comunal.

Este comité estará compuesto por las siguientes instituciones:

- **I.M. de Puerto Williams (Secretaría Técnica)**
- **Seremi del medio Ambiente de Magallanes (Secretaría Técnica)**
- UMAG – Pto. Williams
- Comité Cultural Pto. Williams
- Representante del Pueblo Yagan
- Representante de la Junta de Vecinos de Pto. Williams
- Representante sector turismo Cabo de Hornos
- Delegación Provincial
- Seremi MINVU

Así mismo, se acordaron y definieron sus principales funciones:

- Dar seguimiento al cumplimiento de objetivos, metas y programas de conservación establecidos en el Plan de Gestión
- Colaborar en la identificación y gestión de fondos para el financiamiento del proceso de manejo e implementación del Plan.

- Promover alianzas, articulaciones y colaboraciones que permitan fortalecer la administración de los Humedales Urbanos.
- El Comité está orientado a encontrar soluciones colectivas, creativas e innovadoras, a través del diálogo y los acuerdos. Es por ello fundamental, el compromiso de cada integrante del Comité, personas e instituciones, de actuar con dicho propósito.
- Los acuerdos del Comité se tomarán por consenso de las/los representantes presentes

Es importante destacar que una vez constituido el Comité se deberá elaborar un Reglamento para su funcionamiento interno, el que debe contar con un Decreto Alcaldicio que lo valide.

### **Secretaría Técnica**

Al interior del Comité existe una estructura interna denominada **Secretaría Técnica** (Equipo Núcleo). Esta estructura está conformada exclusivamente por la Seremi del Medio Ambiente de Magallanes y la Antártica Chilena junto con la I.M de Cabo de Hornos.

Esta Secretaría Técnica tiene como finalidad la organización interna del Comité, vale decir, será la encargada de coordinar las convocatorias, espacios de reunión, materiales necesarios para el funcionamiento, elaboración y distribución de actas, términos de referencia para licitaciones, y otras labores administrativas.

Su composición exclusivamente por organismos públicos obedece a la necesaria mantención del principio de probidad administrativa que rigen a los Organismos del Estado, por existir manejo de recursos monetarios o administrativos para licitaciones públicas.

## **4. PROPÓSITO, ALCANCE Y VISIÓN**

Como parte de la conceptualización inicial, o proceso de evaluación del diagnóstico inicial, se trabajó en la definición de un propósito para el Plan, además de establecer los alcances y visión del proceso de gestión de los humedales urbanos de Cabo de Hornos.

### **Propósito**

El Plan de Gestión de los Humedales de Cabo de Hornos tiene el siguiente propósito:

**“Definir los lineamientos, marco conceptual y modelo de gobernanza para la gestión efectiva de la conservación de los humedales urbanos de la comuna de Cabo de Hornos”**

## Alcances

Alcance temático	Alcance geográfico	Alcance temporal
<ul style="list-style-type: none"><li>•Se aplicó la definición expuesta en la Ley de Humedales Urbanos: <b>"Humedales contenidos total o parcialmente dentro del futuro radio urbano de la Comuna de Cabo de Hornos".</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>•Considerando que la Ley de Humedales Urbanos tiene como principal requisito la existencia de un radio urbano consolidado, el Alcance geográfico se definió como: <b>"Futuro Radio Urbano de la comuna de Cabo de Hornos, considerando borde costero"</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>•En consideración al tipo, cantidad, objetivos, y contexto actual, se definió un alcance temporal de <b>15 años</b> para el presente Plan.</li></ul>

## Visión

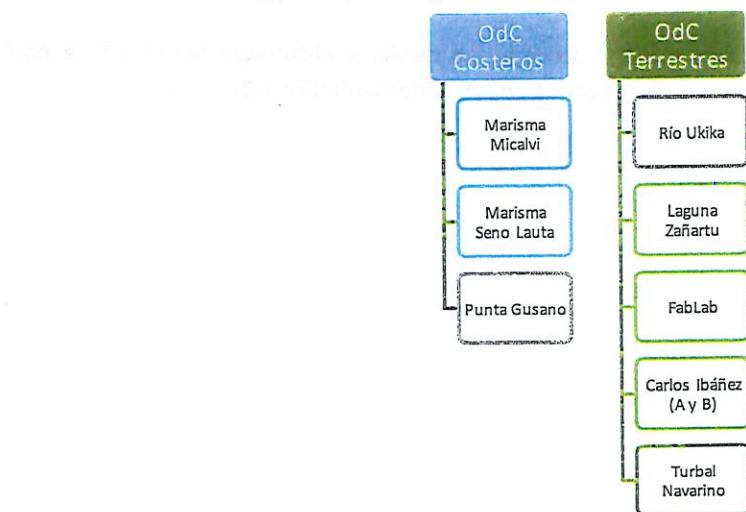
En el grupo de trabajo se estableció la siguiente visión para el Plan de Gestión

**"Conservar los humedales urbanos de Puerto Williams a través de una adecuada gobernanza que garantice la buena convivencia entre la comunidad y la biodiversidad, fomentar la conciencia ambiental, y contribuir al desarrollo sustentable de la comuna"**

## **5. CONTEXTO DE CONSERVACIÓN: OBJETOS DE CONSERVACIÓN, ATRIBUTOS ECOLÓGICOS CLAVES, Y AMENAZAS.**

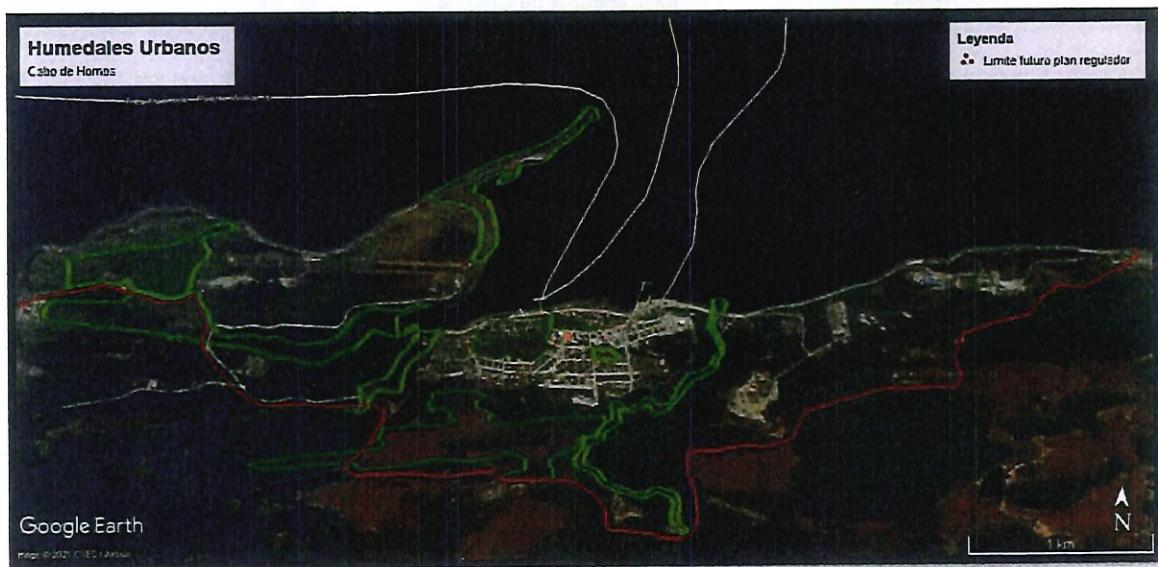
A partir de una propuesta del Centro Universitario OMORA de la Universidad de Magallanes, y que fue validada por la comunidad en el desarrollo de los talleres de diseño del documento se definieron 09 Objetos de Conservación (OdC), los cuales para efectos de simplicidad y organización de los modelos conceptuales se concentraron en dos grupos de filtro grueso: Objetos de Conservación Costero – Marítimos, y Objetos de Conservación terrestres (Cuadro 3).

**Cuadro 3.** OdC de filtro grueso y su composición interna.



Es importante señalar que la delimitación de estos OdC debe ser confirmada y refrendada en la medida que se comience la formalización de estos espacios en conformidad con el procedimiento de designación establecido en el Reglamento de la Ley 21.202 de protección de los humedales urbanos, y que se oficialice el Plan Regulador Comunal actualmente en tramitación por parte de la I.M. de Cabo de Hornos.

No obstante, la primera delimitación fue la utilizada para el diseño del Plan, y se considera que no existirán cambios significativos en el ajuste posterior en la formalización. Es así que la ubicación de los humedales urbanos identificados como OdC se indica en la figura 2.



**Fig. 2.** Ubicación espacial de los Humedales Urbanos de Cabo de Hornos identificados como OdC (polígonos verdes), dentro del futuro plan regulador comunal (límite rojo).

Una vez identificados estos OdC se comenzó con la identificación de servicios ecosistémicos y objetos de bienestar humano (OBH) entregados por estos espacios, con la finalidad de establecer los efectos de las amenazas que se identifiquen sobre la población de Cabo de Hornos.

Es así que a partir de la construcción de los modelos conceptuales mediante el Software Miradi 4.5, se logró la identificación de al menos 04 grupos de servicios ecosistémicos, y dos OBH (figura 3).

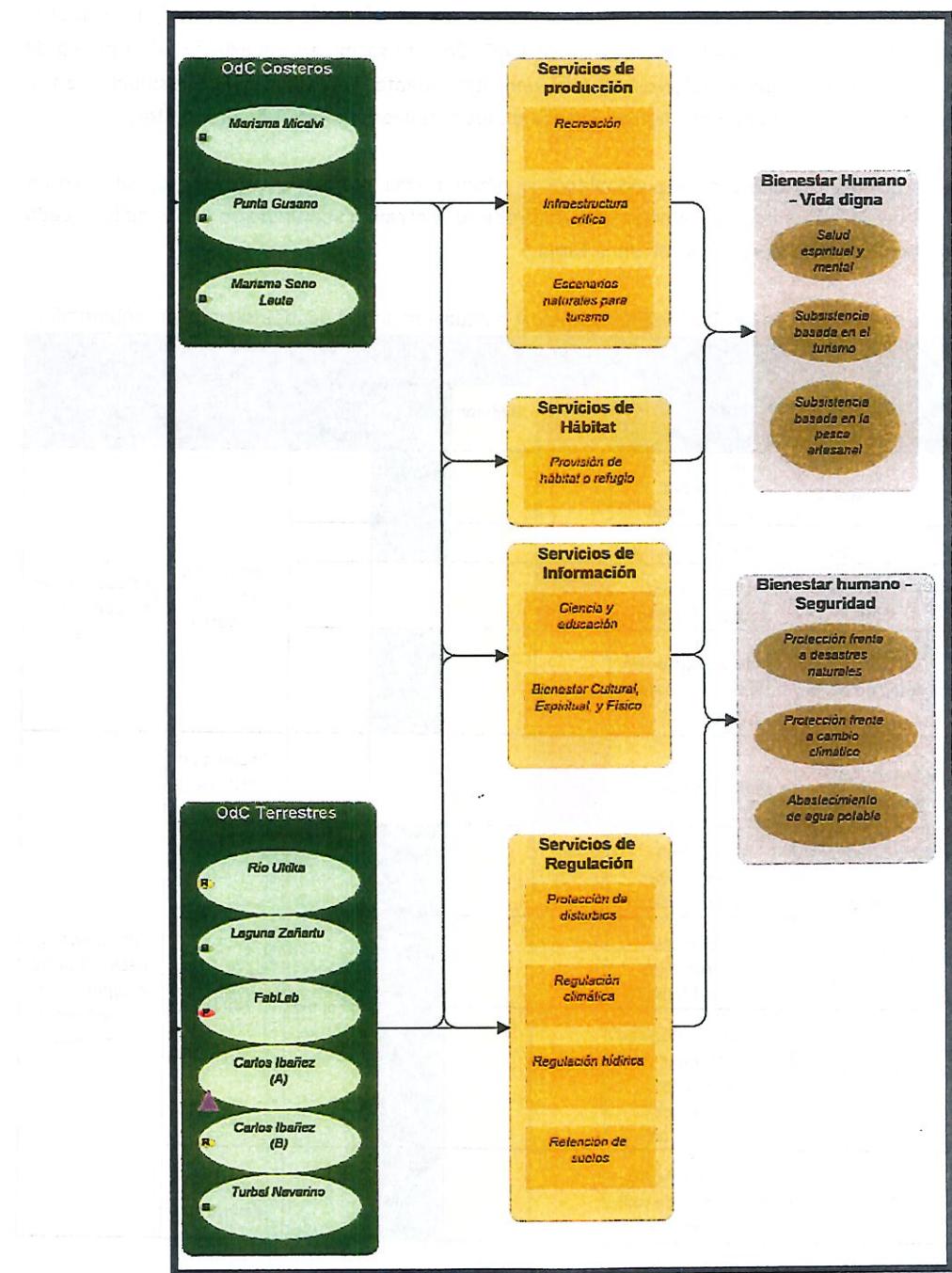


Fig. 3. Servicios ecosistémicos y Objetos de Bienestar Humano (OBH) identificados a partir de los OdC definidos.

Consecutivamente, se desarrolló una encuesta entre la comunidad de Cabo de Hornos con la finalidad de definir el estado actual de los OdC, lo cual permitió fijar objetivos ambientales y de conservación, sus atributos ecológicos clave, e indicadores de seguimiento para los OdC. De esta forma se materializa el principio de análisis adaptativo de los estándares abiertos, el cual permitirá adaptar las estrategias de solución en la medida que se observe el nivel de cumplimiento y avance de los objetivos ambientales dispuestos.

Este análisis de viabilidad permite a su vez establecer la mejor forma posible de agrupar los OdC, como también identificar los atributos ecológicos clave para cada objeto, y el rango aceptable de variación para cada indicador. El análisis de viabilidad se presenta en la Tabla 1

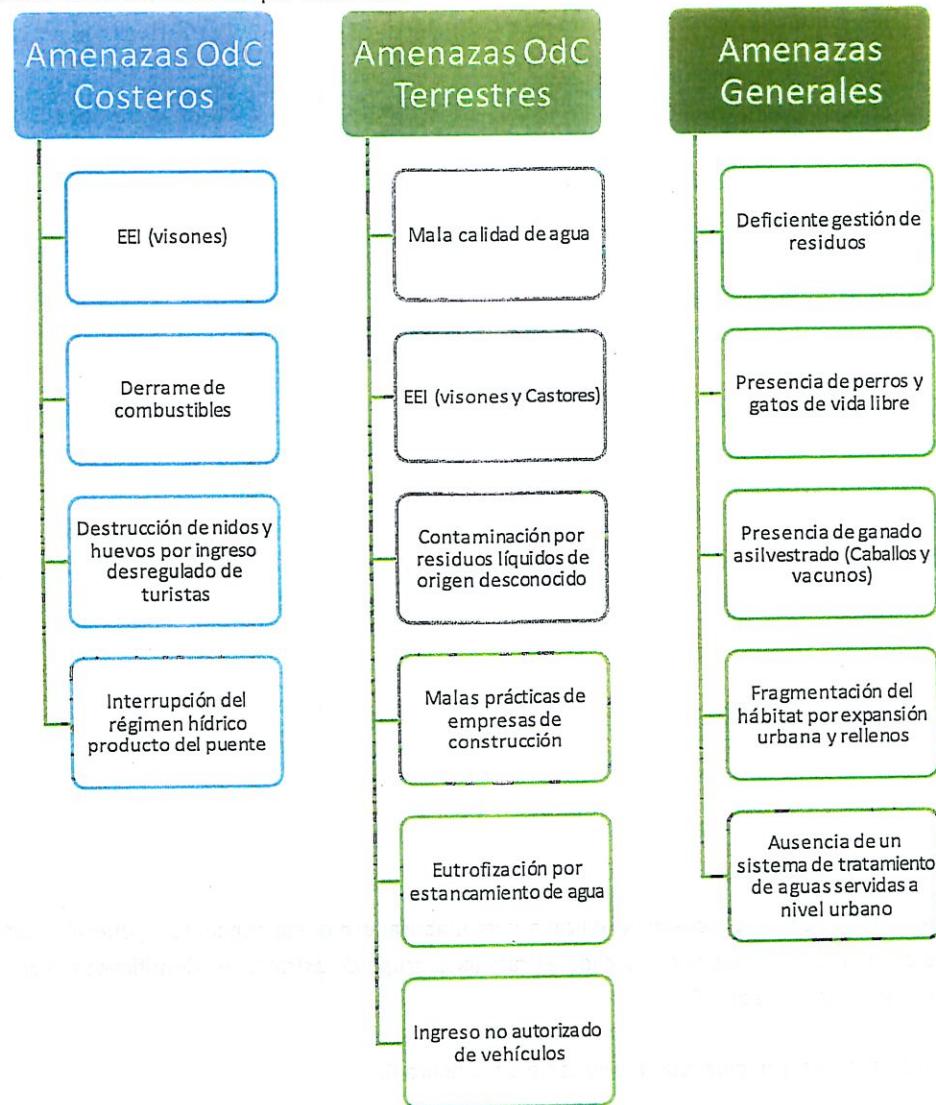
Tabla 1. Análisis de viabilidad para los OdC de filtro grueso y la situación actual de los indicadores ambientales.

OdC	AEC	Indicador	Calificación del indicador - Situación Actual				Fuente	Objetivo
			Pobre	Regular	Bueno	Muy bueno		
Costero - marinos	Comunidad de aves	Índices de diversidad y abundancia					Encuesta y criterio experto	Pasar de un estado regular a bueno en 15 años
	Calidad de Aguas	Variables D.S. 90						
	Especies Exóticas (Visón)	Nº de visones capturados/año	Rojo					
	Capacidad de carga	Nº de visitantes en humedales urbanos definidos						
Terrestres	Calidad de Aguas Río Ukika	Variables D.S. 90	Rojo				Encuesta y criterio experto	Mantener en estado Bueno o superior en los próximos 15 años.
	Continuidad de hábitat (Fragmentación)	Cobertura superficie de Humedal Urbano						
	Pérdida de Hábitat (Efecto Castor)	Cobertura superficie de Humedal Urbano						
	Plantas carnívoras de los géneros <i>Drosera</i> y <i>Pinguicula</i>	Índices ecológicos estándar (Diversidad, Abundancia, Distribución)						
	PRC/PLADECO	%Cumplimiento indicadores de cada Instrumento					I.M. Cabo de Hornos	

Juntamente con lo anterior, y conforme a la propuesta metodológica desarrollada, se identificaron las amenazas para OdC. De esta forma se pudo identificar amenazas para cada OdC de forma independiente como también amenazas generales para todos OdC identificados (Cuadro 4).

A su vez, se identificaron factores que contribuyen a la existencia de estas amenazas, los cuales fueron agrupados en los 4 ámbitos de desarrollo sustentable (Institucionales, Ambientales, Económicos, Socioculturales) recomendados por la Agenda 2030 (Cuadro 5).

Cuadro 4. Amenazas identificadas por cada OdC.

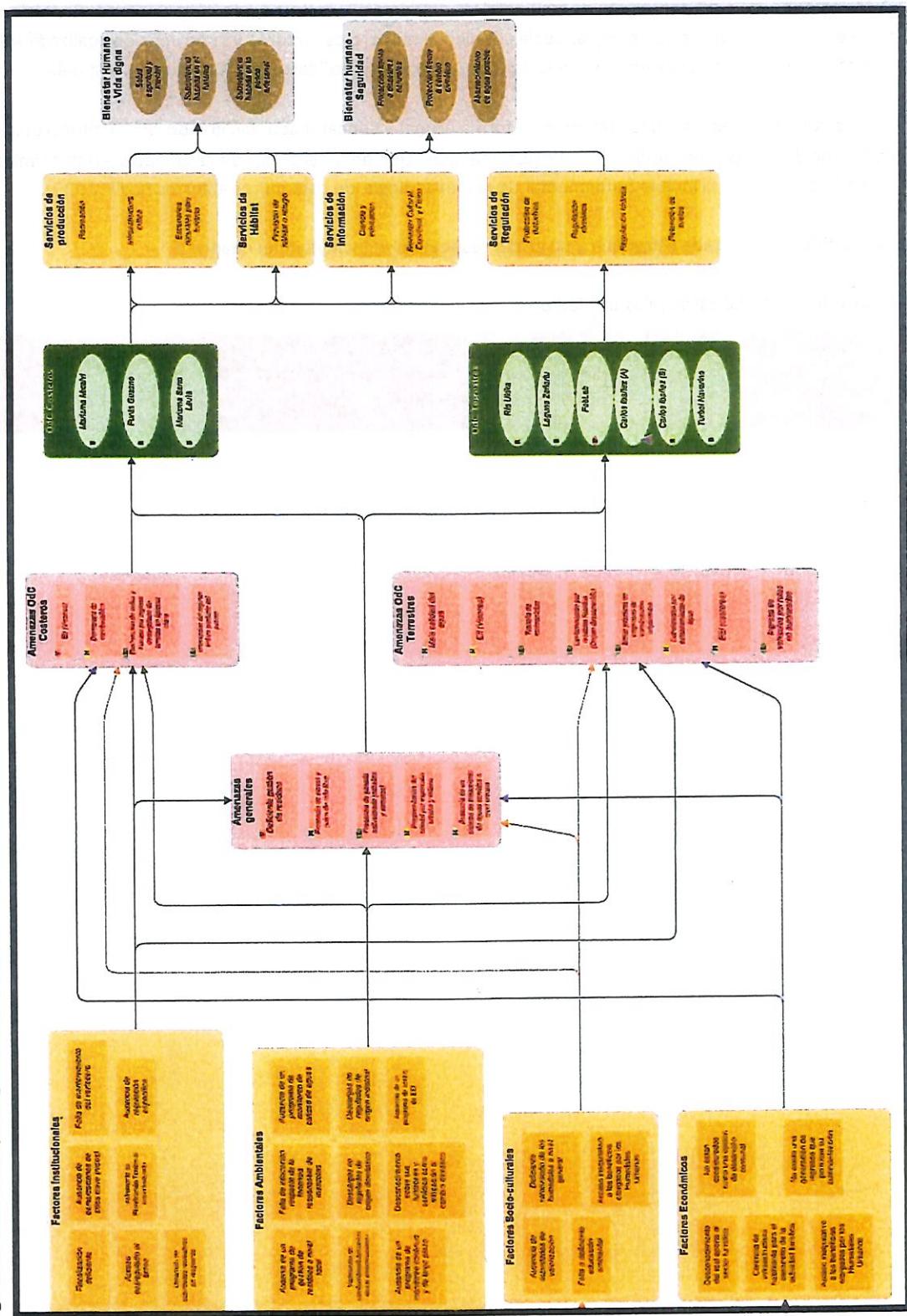


**Cuadro 5. Factores que inciden sobre las amenazas de cada OdC.**

esta información fue procesada y utilizada para elaborar el modelo conceptual general y posteriormente los modelos conceptuales asociados a cada estrategia o grupo de estrategias identificados. Para esto último se utilizó el Software Miradri 4.5.

modelo conceptual principal puede revisarse en la figura 4.

Fig. 4. Modelo conceptual general del Plan de Gestión de los Humedales Urbanos de Cabo de Hornas.



## 6. ESTRATEGIAS DE SOLUCIÓN Y ESQUEMA DE SEGUIMIENTO

Determinados los OdC, los objetivos ambientales, amenazas, y factores que contribuyen a su existencia, se definieron estrategias de solución, las cuales debido al número de factores y la agrupación realizada sobre los aspectos del Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030, se consolidaron en “Grupos de Estrategias”.

De esta forma se abordaron los factores de forma grupal y concatenada, facilitando así su interpretación y la definición de metas intermedias en la posterior elaboración de las cadenas de resultado y establecimiento de la teoría de cambio, principio fundamental de la metodología de estándares abiertos (CMP 2020).

La identificación de cada estrategia y su grupo respectivo se incluye en el cuadro 6.

**Cuadro 6.** Grupo de Estrategias por factores

**Grupo de Estrategias Institucionales:** Son aquellas orientadas a los factores que tienen que ver con las Instituciones públicas y su que hacer (Ej. Gobernanza, Normas (Ordenanzas), Fiscalización, Gestión y Administración de los Humedales)

Continuando con la lógica anterior, para la implementación de las Estrategias se requiere de un análisis pormenorizado de cada una de las cadenas de resultados, con el objeto de definir metas e indicadores de resultados intermedios que permitan evaluar avances en la gestión. Esta evaluación permanente de los resultados intermedios constituye la “teoría del cambio” y la base del principio de análisis adaptativo propio de la metodología de estándares abiertos, lo cual es fundamental para la adecuada implementación de las acciones de conservación de biodiversidad.

El seguimiento de estas metas es esencial para monitorear la efectividad en la implementación de cada Estrategia, por lo que su definición sigue el principio de las metas MARTE (Medibles, Alcanzables, Relevantes, Temporalmente definidas y Específicas).

La asignación de un indicador a cada meta facilita la planificación del monitoreo en términos de recursos y objetivos, no obstante, se debe tener presente que el propósito del Plan como finalidad última de implementación por sobre la necesidad de medir indicadores que eventualmente pueden no ser de gran utilidad.

Dado el carácter adaptativo del Plan, en función de los resultados obtenidos desde la propia implementación, y el nuevo conocimiento generado respecto de las condiciones y distribución de la amenaza, las metas deben ser reevaluadas y redefinidas continuamente, siempre que sea necesario.

Al conjunto de estrategias, sus resultados esperados, sus metas, y productos se les denomina **Esquema de Seguimiento y monitoreo**, el cual se muestra en función de cada grupo de factores detallados en el capítulo anterior.

**Tabla 2. Grupo de Estrategias Institucionales**

Estrategias	Inicio	Duración	Resultados Esperados	Meta(s)	Medio de verificación
Establecer un Programa de Fiscalización	Año 1	Permanente	Constituir el Comité de Fiscalización	Mantener una reunión semestral del Comité de Fiscalización	Actas de Reunión y listas de asistencia
	Año 1	Permanente	Disminución de los ilícitos/faltas detectadas	Establecer un Protocolo de Denuncias Formales y canales de respuesta Ejecutar acciones de difusión y educación en torno a la fiscalización Reducir progresivamente las denuncias por ilícitos/faltas sobre la base del Año 1.	Protocolo aprobado Registro de las acciones (Fotos, Actas, Listas de asistencia). Nº de denuncias sobre el periodo (año)
Promulgar una Ordenanza Municipal de Humedales Urbanos	Año 1	Permanente	Cumplir con lo señalado en el artículo 2º de la Ley de Humedales Urbanos	Contar con una normativa exclusiva para los Humedales Urbanos de Cabo de Hornos	Ordenanza aprobada y promulgada oficialmente
Definir un modelo de Gobernanza y administración de los Humedales Urbanos	Año 1	Permanente	Constituir un Comité Comunal de Humedales Urbanos	Mantener una reunión semestral del Comité.	Actas de Reunión y listas de asistencia
Actualización del Plan Regulador Comunal incluyendo los Humedales Urbanos	Año 2	Permanente (en función de las actualizaciones del Instrumento)	Incorporar los Humedales Urbanos en los Instrumentos de Planificación Territorial	Oficializar la designación de los Humedales Urbanos ante el MMA en un plazo de 2 años.	Resolución de designación de Humedales Urbanos emitidas por el MMA

Tabla 3. Grupo de Estrategias Socio-Culturales

Estrategias	Inicio	Duración	Resultados Esperados	Meta(s)	Medio de verificación
Implementar un Programa de Educación	Año 1	1 año	Diseñar un Programa de Educación	Un programa de Educación de Humedales Urbanos Diseñado y presentado al GORE para financiamiento	Documento de Programa elaborado y presentado al GORE
	Año 2	Permanente	Implementar el Programa de Educación	Iniciar la implementación del Programa al año 2	Licitaciones y medios de verificación del Programa FNDR
Implementar un Programa de Comunicación y Sensibilización	Año 1	1 año	Diseñar un Programa de Comunicación y Sensibilización	Un programa de Educación de Humedales Urbanos Diseñado y presentado al GORE para financiamiento	Documento de Programa elaborado y presentado al GORE
	Año 2	Permanente	Implementar el Programa de Comunicación y Sensibilización	Iniciar la implementación del Programa al año 2	Licitaciones y medios de verificación del Programa FNDR

Tabla 4. Grupo de Estrategias Ambientales

Estrategias	Inicio	Duración	Resultados Esperados	Meta(s)	Medio de verificación
Implementar un sistema/programa de gestión de residuos a nivel municipal	Año 2	1 año	Diseñar un Programa/Sistema de Gestión de Residuos a nivel Comunal	Un programa de Educación de Humedales Urbanos Diseñado y presentado al GORE y/o SUBDERE para financiamiento	Documento de Programa elaborado y presentado al GORE y/o SUBDERE
	Año 3	Permanente	Implementar el Programa/Sistema de Gestión de Residuos a nivel comunal	Iniciar la implementación del Programa al año 3	Licitaciones y medios de verificación del Programa
Implementar un Programa de monitoreo ambiental de los Humedales Urbanos, y sus amenazas	Año 1	1 año	Diseñar un Programa de Monitoreo de variables ambientales y amenazas	Diseñar un programa de monitoreo de Humedales Urbanos y sus amenazas (Considerar implementación a nivel Regional)	Documento de Programa elaborado
	Año 2	Permanente	Implementar un Programa de Monitoreo de variables ambientales y amenazas	Iniciar la implementación del Programa al año 2 o 3 Iniciar una campaña de tenencia responsable de mascotas al tercer año Incorporar un monitoreo de calidad de agua en los humedales Iniciar control de especies exóticas (Visón y castor) invasoras al tercer año	Licitaciones y medios de verificación del Programa Registros audiovisuales, listas de asistencia, actas.
Desarrollar un análisis de vulnerabilidad de los Humedales Urbanos	Año 3	1 a 2 años	Estudio sobre los servicios y funciones de los Humedales Urbanos y su vulnerabilidad al cambio climático a nivel comunal	Estudio terminado al año 5	Licitación, y publicación de los resultados del Estudio.

Tabla 5. Grupo de Estrategias Económicas

Estrategias	Inicio	Duración	Resultados Esperados	Meta(s)	Medio de verificación
Actualizar el PLADECOP incorporando los humedales urbanos	Año 3	1 año	PLADECOP actualizado incorporando los Humedales Urbanos como alternativa de desarrollo económico	Al cuarto año tener el PLADECOP actualizado	Documento PLADECOP actualizado
Integración del Plan en los objetivos de la ZOIT	Año 4	1 año	Documento ZOIT actualizado incorporando objetivos ambientales de los Humedales Urbanos	Al quinto año tener el documento ZOIT y Plan de Gestión homologados	Documento ZOIT y/o Plan de Gestión actualizado
Implementar Plan de Infraestructura Verde	Año 3	1 año	Diseñar un Plan de Infraestructura verde (Asociar a Programa Parques Urbanos del MINVU)	Al año 3 contar con un plan de infraestructura verde	Documento Plan infraestructura Verde.
	Año 4	Permanente	Implementación de infraestructura habilitante para el desarrollo del turismo en Humedales Urbanos	Implementación de la infraestructura descrita en el plan en un plazo de 5 años	Licitaciones, Registro audiovisual.

Tabla 6. Grupo de Estrategias Generales

Estrategias	Inicio	Duración	Resultados Esperados	Meta(s)	Medio de verificación
Implementar Plan de Infraestructura Verde	Año 3	1 año	Diseñar un Plan de Infraestructura verde (Asociar a Programa Parques Urbanos del MINVU)	Al año 3 contar con un plan de infraestructura verde	Documento Plan infraestructura Verde.
	Año 4	Permanente	Implementación de infraestructura habilitante para el desarrollo del turismo en Humedales Urbanos	Implementación de la infraestructura descrita en el plan en un plazo de 5 años	Licitaciones, Registro audiovisual.
Implementar un vivero de plantas de humedales para programas de restauración	Año 5	1 año	Diseñar el proyecto de vivero	Al año 5 contar con un proyecto de diseño de vivero	Documento Diseño Vivero
	Año 6	Permanente	Un programa de restauración a partir de los resultados del monitoreo ambiental	Iniciar la restauración de humedales urbanos que correspondan al año 6.	Licitaciones, Registro audiovisual, informes.
Estudio de determinación de valor ecológico de los humedales urbanos de la comuna	Año 3	1 a 2 años	Estudio sobre los servicios y funciones de los Humedales Urbanos y su vulnerabilidad al cambio climático a nivel comunal	Estudio terminado al año 5	Licitación, y publicación de los resultados del Estudio.
	Año 2	Permanente	Implementar el Programa de Comunicación y Sensibilización	Iniciar la implementación del Programa al año 2	Licitaciones y medios de verificación del Programa FNDR

## 7. BIBLIOGRAFÍA

Borrini-Feyerabend, G., N. Dudley, T. Jaeger, B. Lassen, N. Pathak Broome, A. Phillips y T. Sandwith. 2014. Gobernanza de áreas protegidas: de la comprensión a la acción. No. 20 de la Serie Directrices para buenas prácticas en áreas protegidas, Gland, Suiza: UICN. xvi + 123 pp.

Conservation Measures Partnership (CMP). 2013. Estándares Abiertos para la práctica de la Conservación. Versión 3.0 en Castellano. 55pp.

Conservation Measures Partnership (CMP). 2020. Open standards for the practice of Conservation. Versión 4.0 en Inglés. 77 pp.

Mackenzie, R., L. Lewis & R. Rozi. 2016. Nuevo registro de *Sphagnum falcatulum* Besch (Sphagnaceae) en Isla Navarino, Reserva de la Biosfera Cabo de Hornos. Anales del Instituto de la Patagonia (Chile). Vol. 44(1):79-84.

Toledo, A. (2006). Gobernanza de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas en los Andes Tropicales: Diagnóstico regional y análisis comparativo, UICN, Quito, Ecuador, 71 pp.

## 8. ANEXOS

Anexo 1. Cadena de Resultados Estrategias Institucionales

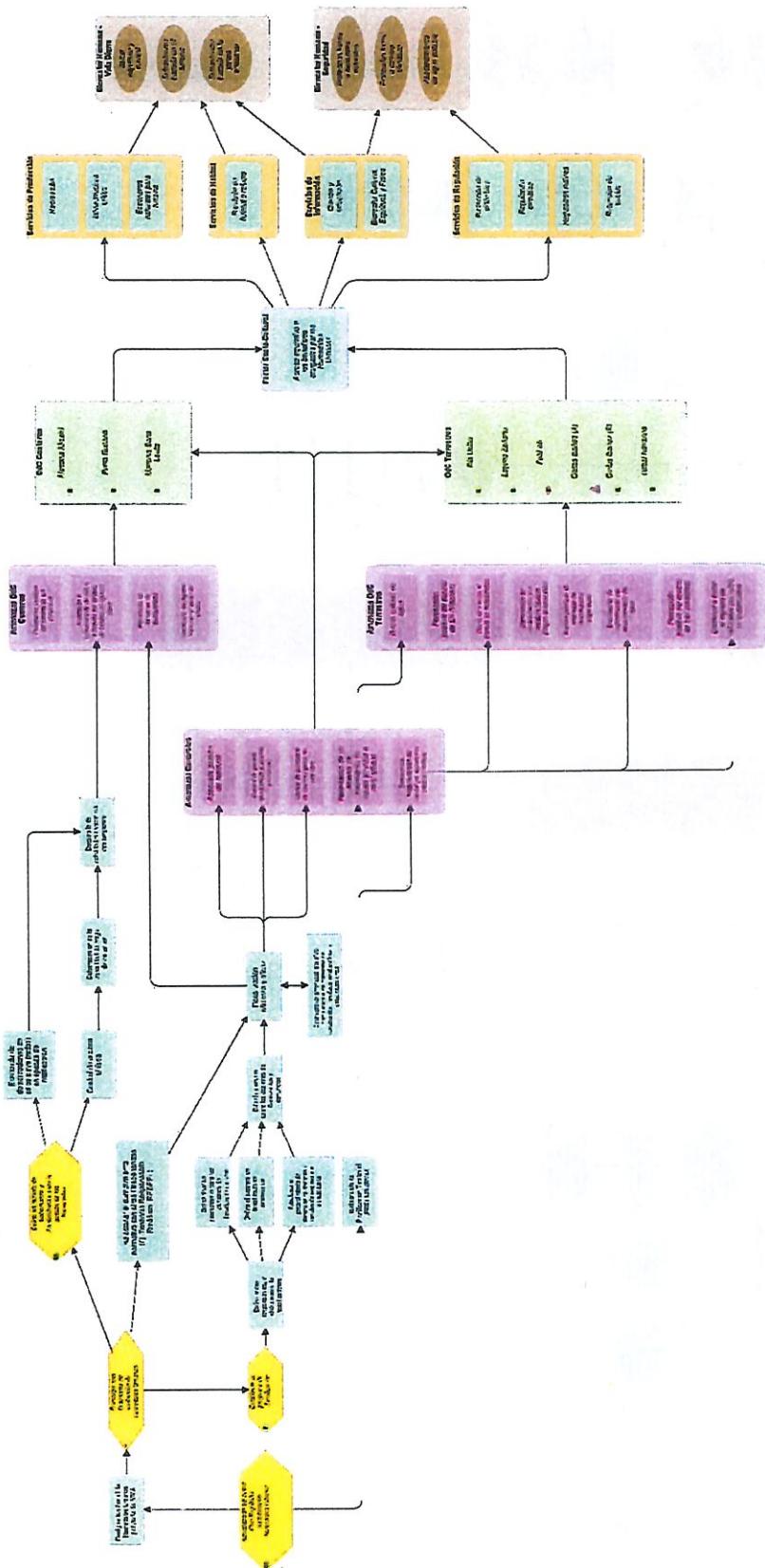
Anexo 2. Cadena de Resultados Estrategias Socio-Culturales

Anexo 3. Cadena de Resultados Estrategias Ambientales

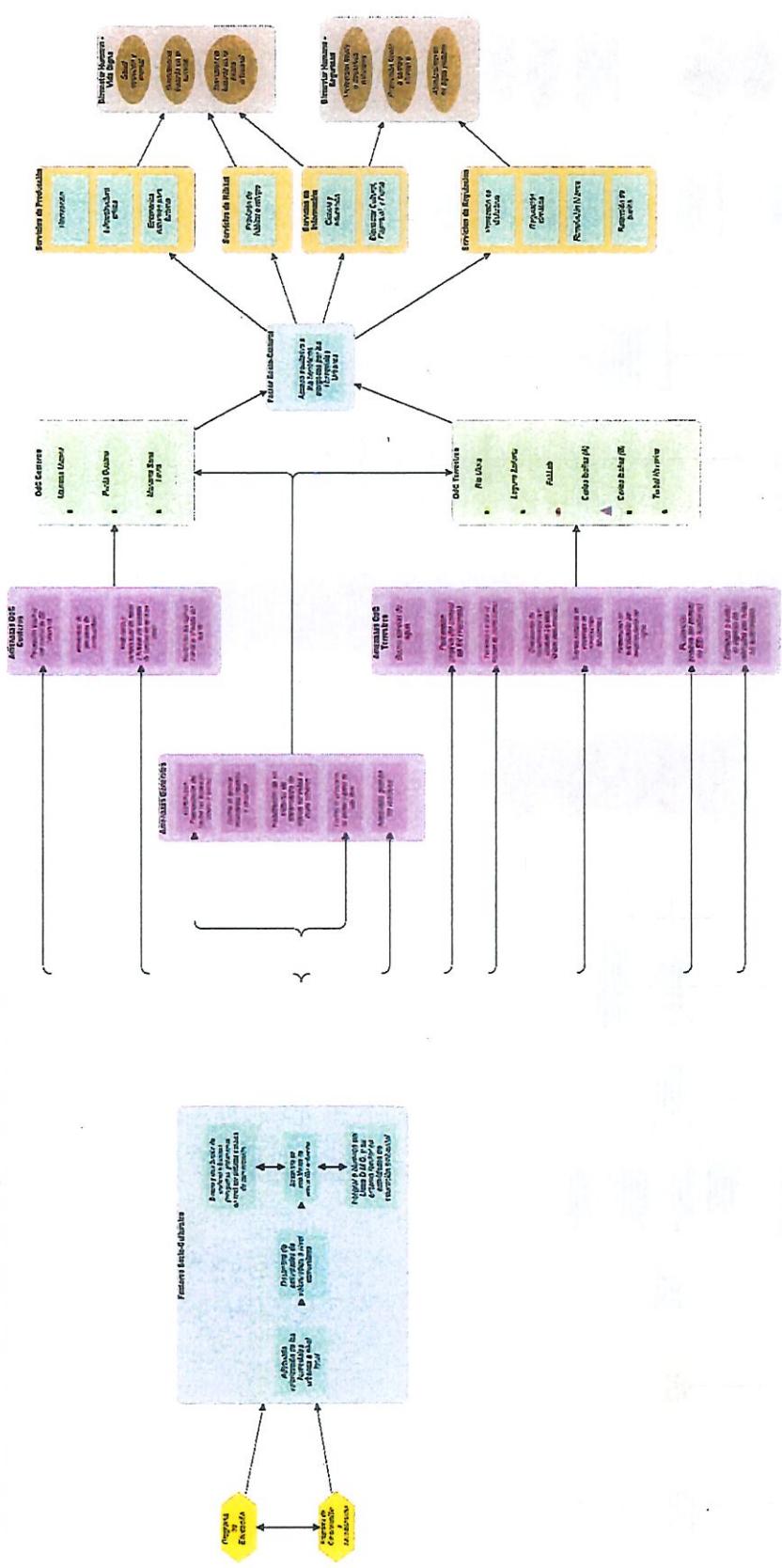
Anexo 4. Cadena de Resultados Estrategias Económicas

Anexo 5. Cadena de Resultados Estrategias Generales

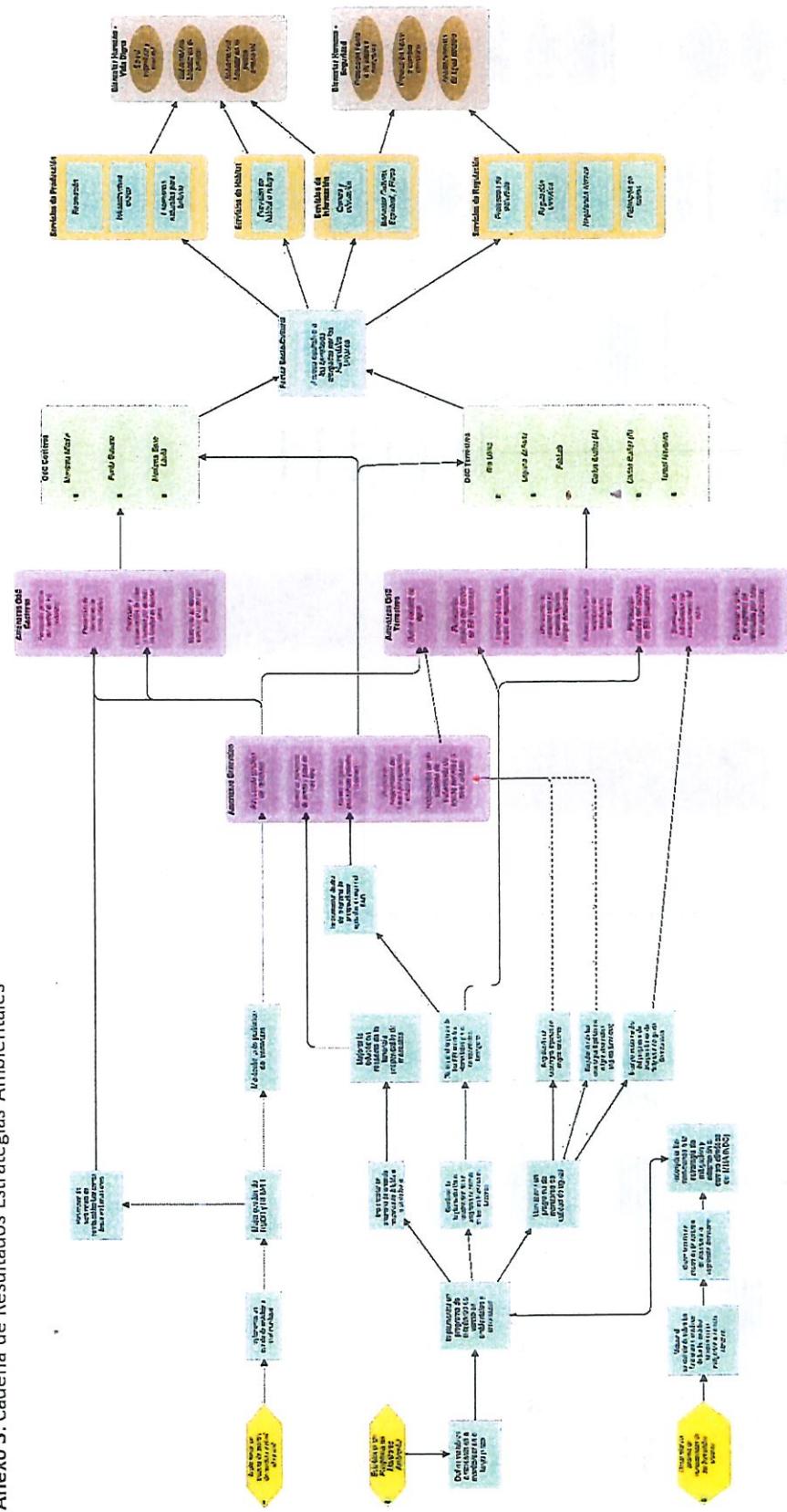
## Anexo 1. Cadena de Resultados Estrategias Institucionales



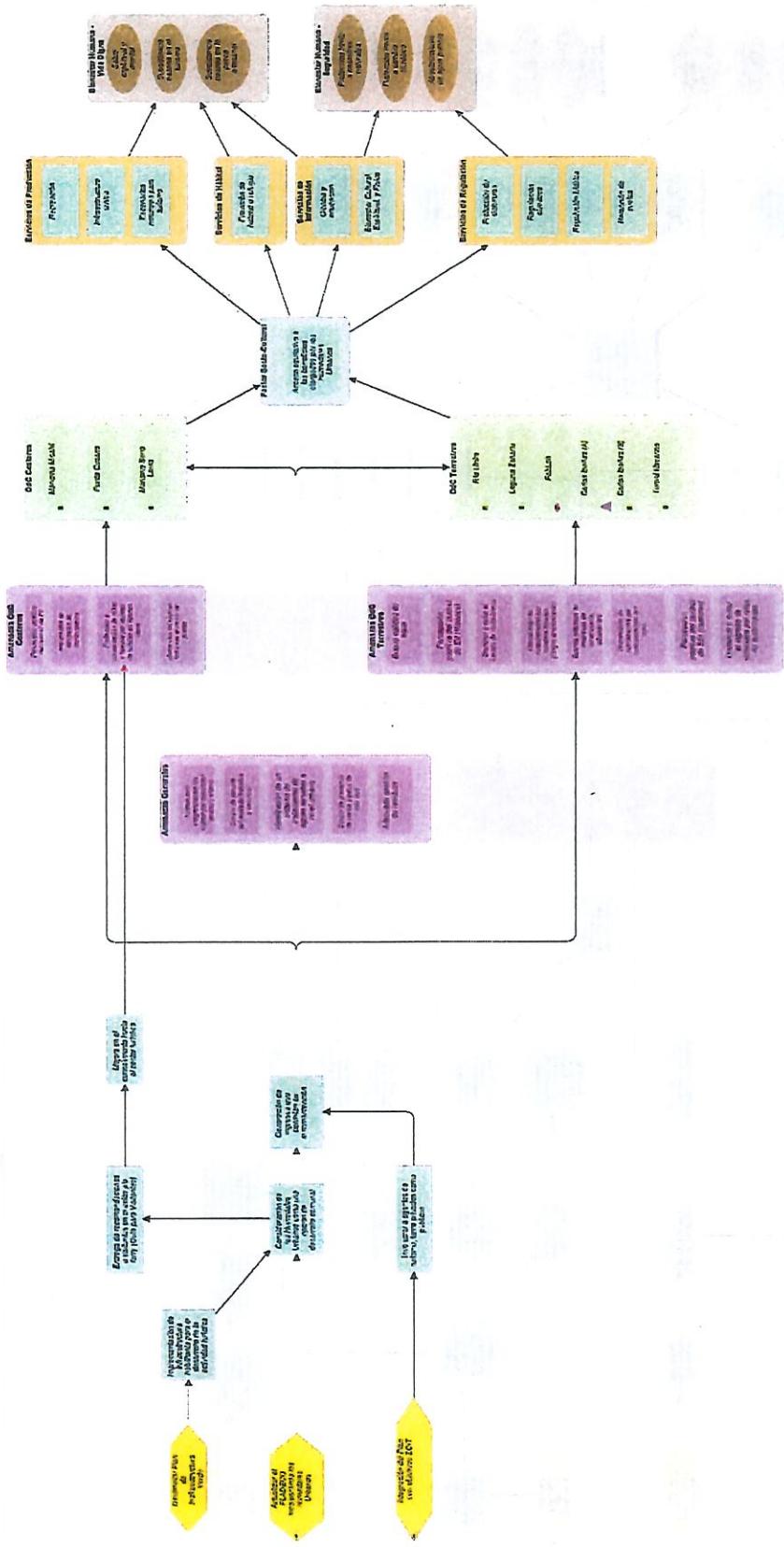
**Anexo 2. Cadena de Resultados Estrategias Socio-Culturales**



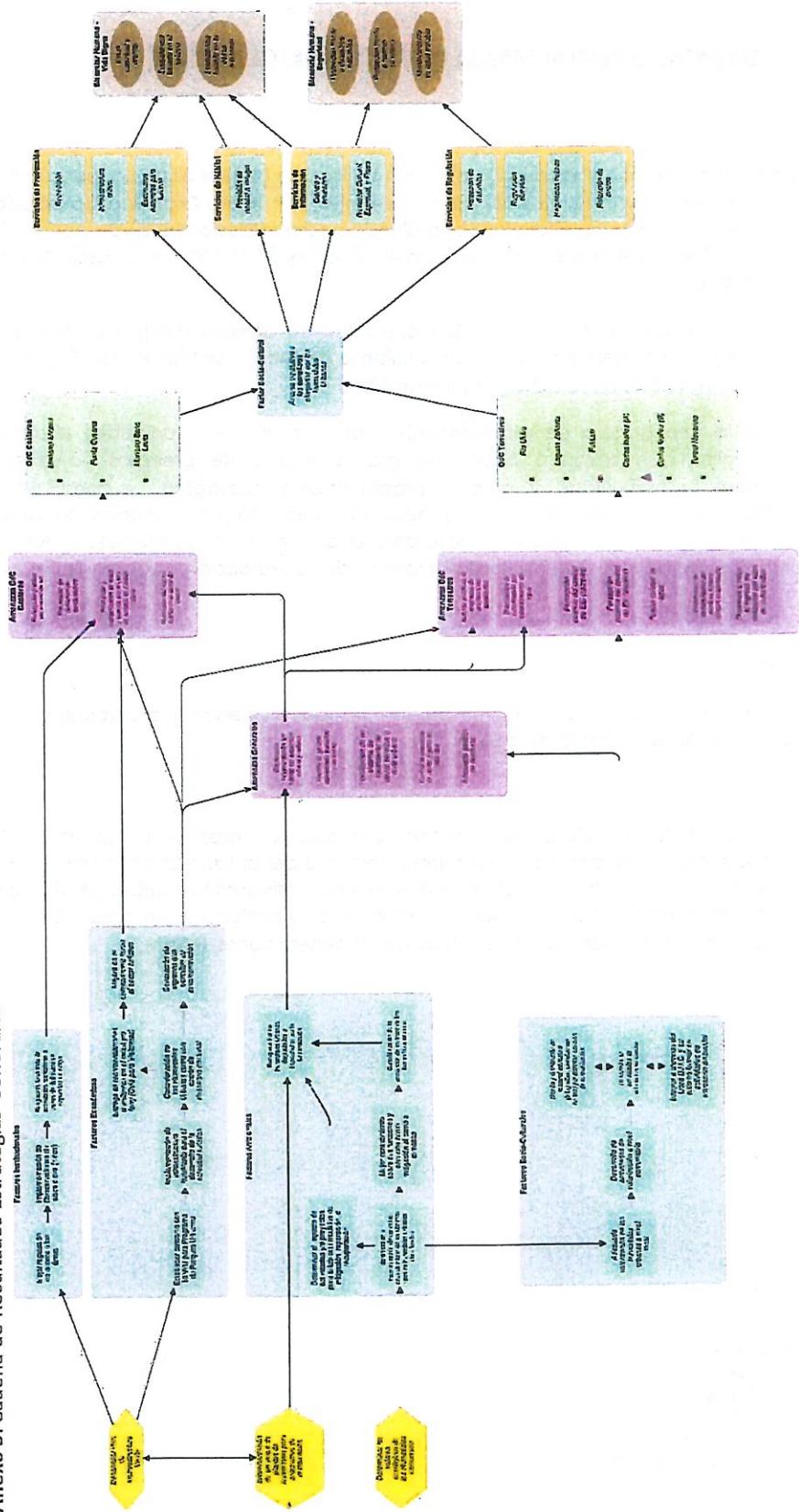
### **Anexo 3. Cadena de Resultados Estrategias Ambientales**



#### **Anexo 4. Cadena de Resultados Estrategias Económicas**



## Anexo 5. Cadena de Resultados Estrategias Generales





**ORDENANZA<sup>1</sup> MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS HUMEDALES**

**Vistos:**

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1º, 3º letras c) y f), 4º letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4º de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos del Ministerio del Medio Ambiente, y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 15 del 30 de julio de 2020.

Que atendida la importancia de los humedales, que constituyen unidades ecológicas sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la comunidad y para el propio sistema ecológico, y constituyen un importante sitio de alimentación, refugio y reproducción para una gran variedad de especies silvestres, y que representan un recurso valioso para el desarrollo de actividades productivas como el turismo o la recreación, reviste especial relevancia su protección y conservación a nivel local.

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2º de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

<sup>1</sup> - Art. 10 LOC Municipalidades  
- Art.4, b) LOC Municipalidades  
- Art.2, letra g) Ley N°19.300  
- Dictamen N° 21.322, de 14 de junio de 1999  
- Dictamen N° 11.381, de 13 de marzo de 2006  
- Dictamen N° 903, de 8 de enero de 2009.  
- Ley 21202.



REPÚBLICA DE CHILE  
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS Y ANTÁRTICA  
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente.

Que la ley 21202 modifica cuerpos legales con el objetivo de proteger humedales urbanos, y establece la obligatoriedad a los municipios de elaborar Ordenanzas en la materia.

Que la Ley 20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, permitiendo a los Municipios aplicar normativas especiales para contribuir a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad de humedales locales, estableciendo estándares de conservación y resguardo de servicios ambientales que brindan a la comunidad.

El acuerdo del Concejo Municipal de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_;

**DECRETO**

**PRIMERO:** Apruébese la Ordenanza Municipal de Protección de los Humedales de la comuna de Cabo de Hornos, conforme al texto que a continuación se indica, la que entrará en vigencia a contar del \_\_\_\_\_

**TITULO I**

## NORMAS GENERALES

### Artículo 1: Objeto de la Ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y uso sustentable de los **HUMEDALES URBANOS DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS**, ubicados dentro de los límites del territorio Comunal, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales y/o bienes de uso público, y ya sea que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano. Además, busca:

- i. Contribuir a la normativa ambiental vigente a través del resguardo de las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos,
- ii. Mantener la conectividad hidrológica superficial y subterránea de los humedales urbanos.
- iii. Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo de la comunidad vinculada a estos humedales, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado, la conservación y cuidado de los humedales urbanos, que permitan el uso racional de los mismos.
- iv. Establecer conceptos y actividades fundamentales para el correcto uso público de estos humedales, por parte de la comunidad y sectores públicos y privados, considerando aspectos ambientales, sociales, económicos, e institucionales.

**Artículo 2.** La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como asimismo a la legislación vigente en materia de protección de humedales urbanos y de recursos hídricos, sin contravención a las disposiciones establecidas en la Ley 21.202 y su Reglamento (D.S. N° 15/2020 del Ministerio del Medio Ambiente), el DFL N° 1122 del Código de Aguas, del Ministerio de Justicia, así como tampoco con el Decreto Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998 de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa, que entrega los lineamientos sobre la regulación que debe efectuar la Autoridad Fiscalizadora sobre el tránsito vehicular en el borde costero.

**Artículo 3.** Campo de Aplicación. La presente ordenanza regirá en los humedales urbanos de la comuna de Cabo de Hornos que sean declarados como tales de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente, y/o a solicitud de la I.M de Cabo de Hornos, y/o sea incluido en los distintos instrumentos de planificación territorial definido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como áreas de protección de valor natural<sup>2</sup>.

**Artículo 4.** La presente ordenanza de humedales urbanos está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- b) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- c) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- d) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

**Ave migratoria:** aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de

<sup>2</sup> Art. 1° y 5° de la Ley 21.202.-

animales silvestres, de los que una parte importante franquea cícicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.<sup>3</sup>

**Biodiversidad:** la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

**Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

**Cubeta o álveo:** zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhibía los procesos de infiltración, en donde se recoge el agua que configura el humedal.

**Especie exótica:** especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.

**Especie exótica invasora:** aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

**Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

**Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

**Humedal urbano:** toda extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas con agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda lo seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano<sup>4</sup>.

**Plan de manejo:** instrumento destinado a implementar programas y/o proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección de los humedales urbanos bajo el criterio de la gestión adaptativa.

**Playa de mar:** la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Servicios Ecosistémicos:** contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano<sup>5</sup>. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de

<sup>3</sup> Para considerar las migraciones latitudinales y altitudinales y también migraciones de largo aliento (por ejemplo, playero ártico) como de mediano aliento (un fío-fío) o corto aliento (picaflor chico dentro de Chile) se entenderá como ave migratoria, aquella que tenga desplazamientos cíclicos y previsibles que realiza una especie o población desde un lugar a otro.

<sup>4</sup> Art. 1º de la Ley 21.202.-

<sup>5</sup> Literal r) del Art. 2º del Reglamento de la Ley 21.202.-



apoyo (mantener el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

**Superficie encharcada:** área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.

**Terreno de Playa:** faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.

**Zona de amortiguación:** porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

En el caso de los humedales urbanos, se considera que el área de amortiguación es la que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de protección.

En el caso de los humedales no urbanos, se considera que el área de amortiguación es la que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de protección, más la extensión que se considera que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de amortiguación.

En el caso de los humedales urbanos, se considera que el área de amortiguación es la que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de protección, más la extensión que se considera que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de amortiguación.

En el caso de los humedales no urbanos, se considera que el área de amortiguación es la que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de protección, más la extensión que se considera que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de amortiguación.

En el caso de los humedales urbanos, se considera que el área de amortiguación es la que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de protección, más la extensión que se considera que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de amortiguación.

En el caso de los humedales no urbanos, se considera que el área de amortiguación es la que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de protección, más la extensión que se considera que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de amortiguación.

En el caso de los humedales urbanos, se considera que el área de amortiguación es la que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de protección, más la extensión que se considera que se extiende entre la ribera y el límite de la zona de amortiguación.

## TITULO II

### Criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos



**Artículo 6º.-** A fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional, se establecen los siguientes criterios mínimos:

**Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos**

**Conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal.** Se deberá propender a la mantención y/o restauración, según corresponda, de los componentes abióticos y bióticos del humedal, su composición, estructura y funcionamiento. Lo anterior, considerando acciones para mantener y/o recuperar las características ecológicas del humedal, controlar las amenazas físicas, químicas y biológicas que puedan perturbar las mismas, con énfasis en la preservación de las especies de flora y fauna amenazadas; así como, el monitoreo de la efectividad de las medidas implementadas.

**Mantención de la conectividad biológica de los humedales urbanos.** Se propenderá a evitar la fragmentación de hábitats, promoviendo acciones que permitan mantener y, cuando sea posible, mejorar la conectividad biológica en, y entre, humedales urbanos adyacentes.

Las condiciones urbanísticas que deberán cumplir las edificaciones que se pretendan emplazar en humedales urbanos, así como los procesos de planificación, diseño y construcción de infraestructura que pueda afectar al humedal, deberán ser compatibles con la mantención de la conectividad biológica, su estructura, funcionamiento y la conservación de hábitats en estos humedales, lo que deberá ser establecido en los instrumentos de planificación territorial respectivos.

**Mantención de la superficie de humedales urbanos.** Se deberá propender a la mantención de la superficie de los humedales urbanos, y con ello evitar la pérdida o disminución de la provisión de los servicios ecosistémicos que dichos humedales entregan, contribuyendo al bienestar y calidad de vida de la sociedad.

Criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos:

**Mantención del régimen y conectividad hidrológica de los humedales urbanos.** La gestión de los humedales urbanos debe ser realizada de manera que permita mantener su régimen hidrológico, balance hídrico; en específico el volumen de entrada, acumulación y salida de agua desde y hacia el humedal, y los patrones de inundación, procurando evitar

la modificación de la cantidad, niveles y volumen de agua, su estacionalidad, el régimen de sedimentos y la conectividad hidrológica dentro y entre humedales adyacentes, y entre el agua superficial y subterránea que lo constituye.

**Enfoque de manejo integrado de recursos hídricos.** La gestión de los humedales urbanos deberá considerar el manejo integrado de los recursos hídricos superficiales y subterráneos como base para su conservación. Asimismo, considerará que son parte de un sistema más amplio e interconectado hidrológicamente. Se deberá dar un uso racional a estos humedales procurando mantener la calidad de los recursos hídricos existentes y los flujos y patrones de disponibilidad del agua que sustenta estos ecosistemas, incluyendo el caudal ambiental necesario para su conservación y la mantención de los humedales. Los humedales urbanos serán considerados para efectos del informe establecido en el artículo 7 letra b) del Decreto Supremo N°14, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento para la determinación del caudal ecológico mínimo, para efecto de la fijación del caudal ecológico mínimo en los términos del artículo 6 del reglamento indicado.

**Criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos**



**Enfoque de desarrollo sustentable.** A fin de compatibilizar las distintas actividades que se realizan en nuestro territorio con el uso racional de los humedales urbanos, se deberá velar por el desarrollo sustentable, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales.

Se debe propender a evitar la degradación de los humedales urbanos. Para ello, los proyectos y actividades que se desarrollen en humedales urbanos deberán considerar el uso racional de estos ecosistemas.

Los criterios mínimos de sustentabilidad establecidos en todos los literales anteriores, se aplicarán a los proyectos o actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para efectos de determinar la existencia de impactos ambientales significativos, de conformidad con el artículo 11 letra b) y d) de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y la propuesta de medidas de mitigación, reparación o compensación, según corresponda.

**Integración de los humedales urbanos como infraestructura ecológica de las ciudades.** Los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente podrán ser considerados como-infraestructura ecológica permitiendo asegurar la conservación y protección de estos humedales, y aumentando la resiliencia al cambio climático de las ciudades. En este contexto, se deberán considerar acciones que permitan planificar la protección, conservación y uso racional de humedales urbanos de forma integrada a otros elementos del entorno construido. Los humedales urbanos constituyen elementos claves en el funcionamiento y desarrollo de los sistemas urbanos

contribuyendo al manejo de la escorrentía urbana, gestión sustentable de aguas lluvias, control de inundaciones, configuración del paisaje urbano, entre otros.

Dentro de los elementos claves para el funcionamiento de los humedales urbanos se encuentra la escorrentía urbana que gestionada de manera sustentable, a través de los sistemas de aguas lluvias, aporta flujos hídricos y contribuye a la conservación de los humedales. La planificación sectorial asociada a humedales urbanos, tales como la gestión de sistemas de agua lluvia de las ciudades, conservación de defensas fluviales y mantención de riberas, desarrollada de manera sustentable, permitirá una adecuada integración entre los humedales y los sistemas urbanos de drenaje.

En el proceso de planificación territorial en que se incluyan los humedales urbanos, las condiciones urbanísticas que se establezcan en ellos deberán ser compatibles con la mantención del régimen hidrológico de estos humedales y la protección oficialmente establecida, así como su uso racional.

#### Criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos

**Artículo 7º.** Aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano, deberán considerar obligatoriamente como documento guía el Plan de Gestión de Humedales Urbanos de la Comuna de Cabo de Hornos, el cual se complementara con los siguientes criterios:

**Participación efectiva y gobernanza para la conservación y protección de humedales urbanos.** Los mecanismos de gobernanza que se establezcan deben permitir y asegurar la información y participación efectiva de los actores involucrados en la conservación, protección y uso racional de los humedales urbanos, incluyendo a los organismos y empresas públicas a cargo de la administración, planificación y desarrollo de áreas afectas a un uso específico por ley. Lo anterior, con el objetivo de favorecer el diálogo, la coordinación y el trabajo colaborativo, la resolución y manejo de conflictos, las alianzas público-privadas y la toma de decisiones oportuna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del reglamento.

Asimismo, se considerarán instancias de gobernanza a nivel local que permitan: a) promover activamente acciones de conservación y protección del humedal urbano de que se trate; b) apoyar la difusión y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza general de los humedales urbanos de la comuna; c) desarrollar acciones de educación ambiental para la conservación y protección del área; d) apoyar la elaboración de un plan de gestión del área; y, e) apoyar en la gestión y protección del humedal urbano.

**Gestión adaptativa y manejo activo del humedal.** El manejo de los humedales urbanos debe realizarse por medio de un enfoque adaptativo, abordando las amenazas que los afectan. La gestión adaptativa de los humedales urbanos debe considerar las prácticas culturales significativas que se desarrollan en estos ecosistemas, reduciendo las múltiples amenazas que éstos enfrentan y aumentando su capacidad de adaptación y mitigación al cambio climático.

**Educación ambiental, formación integral e investigación para la protección y conservación de humedales urbanos.** Se deberán considerar estrategias de educación y comunicación para promover la conciencia pública sobre el valor de los humedales, fortalecer las prácticas y relaciones sociales y culturales que unen a las comunidades con estos ecosistemas, y fomentar cambios de comportamiento por parte de la sociedad en beneficio del cuidado de estos espacios. Además, se deberá promover la creación de capacidades técnicas y la investigación aplicada para abordar los múltiples desafíos de protección y conservación de estos ecosistemas en el ámbito urbano.

### TITULO III

#### ÁREA DE AMORTIGUACIÓN O BUFFER

**Artículo 8.** Para cualquier tipo de proyecto contemplado en áreas aledañas a los humedales urbanos contemplados en la presente Ordenanza se deberá establecer una faja de protección de 30 m en todo su contorno, medidos desde el límite identificado en la cartografía oficial aprobada por el Ministerio del Medio Ambiente en el proceso de designación del Humedal Urbano correspondiente.

**Artículo 9.** Para la ejecución de proyectos o actividades en la zona definida como amortiguación, se deberá presentar a la Dirección Obras Municipales de la I.M. de Cabo de Hornos, la resolución de pertinencia tramitada en el Servicio de Evaluación Ambiental, adjuntando una copia del proyecto con la Resoluciones de aprobación de todos los permisos sectoriales correspondientes, e incluyendo un Plan de Gestión Ambiental de la actividad o proyecto asociado, contemplando el análisis de riesgos ambientales en etapas de construcción, operación y abandono, junto con sus medidas de mitigación y/o compensación, si aplicase.

Ejecutado lo anterior la I.M. de Cabo de Hornos emitirá un acto administrativo en un plazo no superior a 30 días hábiles con el pronunciamiento favorable, o no, del proyecto o actividad consultada.

Todo lo anterior, no obsta ni exime de las obligaciones emanadas en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

### TITULO IV



#### DE LA GESTIÓN DE LOS HUMEDALES URBANOS

**Artículo 10.** La Unidad de Medio Ambiente en coordinación con la Seremi de Medio Ambiente, les corresponderá proponer y ejecutar las medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la protección de los humedales definidos en la presente ordenanza; y aplicar en la comuna las normas ambientales que sean de su competencia.

**Artículo 11.** La Unidad de Medio Ambiente de la I.M. de Cabo de Hornos le corresponderá la representación del Municipio en las distintas instancias de gobernanza creadas en el marco de la Ley 21.2020 de protección de humedales urbanos y su Reglamento.

**Artículo 12.** La Unidad de Medio Ambiente elaborará anualmente un plan operativo anual que describa y detalle las acciones a adoptar durante el año en relación con la conservación y mantenimiento de los humedales definidos en la presente ordenanza. Dicho plan deberá estar permanentemente disponible al público en la página Web de la Municipalidad, e ira en directa relación con los planes de manejo asociados a los humedales urbanos de la comuna.

**Artículo 13.** La Unidad de Medio Ambiente deberá incluir en su estrategia ambiental comunal como parte del Sistema Inicial de Acreditación Ambiental Municipal (SIAAM) de un programa de financiamiento para generar acciones de educación, prevención y conservación en humedales de la comuna.

**Artículo 14.** A la Unidad de Medio Ambiente le corresponderá la aplicación y coordinación del procedimiento de reconocimiento de humedales urbanos definido en el Título IV del D.S. N° 15 del 30 de julio de 2020 del Ministerio del Medio Ambiente.

#### TITULO V



**DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS HUMEDALES URBANOS Y/O ZONAS DE  
AMORTIGUACION DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS**

**Artículo 15.** En conformidad a los principios y criterios establecidos en la presente ordenanza, se consideran como usos o actividades permitidas en los humedales urbanos, lo siguiente:

- a) En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- b) La recolección de recursos marinos (ej. algas, mariscos y peces), siempre que sean realizada de la manera tradicional y sin maquinaria pesada asociada, y conforme a la legislación pesquera vigente, cuando corresponda.
- c) El turismo de bajo impacto y de intereses especiales, como la observación de aves, y/o actividades acuáticas no motorizadas (ej. kayak, canoas, etc.) cuando las condiciones de seguridad así lo permitan.
- d) Instalación de señalética informativa a visitantes sobre el valor patrimonial del humedal, acorde con los estilos locales y sin causar un impacto negativo en la calidad escénica del área.
- e) El pastoreo de ganado en el humedal.
- f) Todas las actividades relacionadas con investigación y ciencias relacionadas con humedales.
- g) Instalación de infraestructura de apoyo a la conservación y desarrollo de turismo de intereses especiales, respetando los estilos y materialidad tradicional, y evitando un impacto negativo sobre la calidad escénica del área.
- h) El tráfico de vehículos motorizados menores y camiones con capacidad de carga no superior a los 3000 kg., por las vías habilitadas para tal efecto, y/o por la sección superior de la playa, exclusivamente para vecinos residentes, que puedan demostrar su calidad y que no cuenten con otra alternativa para acceder a sus casas o propiedades y en todo caso estar en concordancia con lo indicado con el reglamento de Borde Costero y la Orden Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998, de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa.
- i) Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- j) Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
- k) La extracción artesanal del Junco (*Marsippospermum grandiflorum*), recurso fundamental para la elaboración de la tradicional cestería yagán, práctica cultural ancestral de este pueblo que es transmitida de generación en generación.



TITULO VI

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN LOS HUMEDALES URBANOS Y/O ZONAS DE  
AMORTIGUACION DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS

**Artículo 16:** En conformidad a los principios y criterios establecidos en la presente ordenanza, se consideran como usos o actividades prohibidas en los humedales urbanos, lo siguiente:

- a) Cualquier actividad que sea incompatible con la protección del o los humedales urbanos o supongan un peligro para el área o cualquiera de sus elementos o valores.
- b) Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación, alteración de cauce o el régimen hidrológico del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
- c) La circulación de vehículos motorizados al interior del espejo de agua.
- d) Las modificaciones de las cuencas hidrológicas y de las características morfológicas del humedal urbano, el relleno del humedal urbano con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona de amortiguación.
- e) Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
- f) Acampar y/o hacer fogatas en los lugares no habilitados para tal efecto.
- g) Los vertidos líquidos contaminantes de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el régimen hídrico de los humedales.
- h) La contaminación con residuos sólidos, sean estos de origen domiciliario o industrial, orgánicos o inorgánicos (plásticos, cabos, boyas, etc.).
- i) La corta, tala, o extracción de la vegetación ubicada al interior del humedal. Quedan excepta de prohibición aquellas de labores de mantenimiento propias del Municipio, y aquellas que sean consideradas de uso ancestral por las organizaciones y/o comunidades indígenas locales con autorización expresa del Municipio.
- j) La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
- k) La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos o culturales debidamente autorizadas por los organismos competentes.
- l) La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
- m) Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
- n) El ejercicio de deportes náuticos motorizados de cualquier tipo, sin la debida aprobación por la autoridad marítima.
- o) No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el Municipio, quien determinará justificadamente la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas.
- p) Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

TITULO VII



#### DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 17.** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, Inspección Municipal, también corresponderá, en lo pertinente, a las Gobernaciones Marítimas, SAG, DGA, Sernapesca y Superintendencia de Medio Ambiente.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 18.** Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12º de la Ley Nº 18.695.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Artículo 19:** En caso de infracción reiterada o en aquellos casos en que la situación en la cual se ha incurrido produzca un perjuicio grave a la fauna y flora local como al entorno mismo de los sectores que comprende esta Ordenanza, se procederá en el tiempo más próximo a efectuar la denuncia correspondiente ante los organismos pertinentes, o en los organismos competentes según su jurisprudencia.

**Artículo 20.** Se consideran **Infracciones graves:**

La obstrucción activa a las labores de control y fiscalización.

Llevar, abandonar y entrenar animales domésticos.

El deterioro, destrozo y hurto de letreros, señalética, barreras, contenedores de basura y cualquier tipo de infraestructura.

Instalar carpas, pernoctar o realizar camping en el interior del lugar.

**Artículo 21.** Se consideran **Infracciones muy graves:**

El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de la Ordenanza cuando porsu entidad comporte un perjuicio grave o muy grave o irreversible para la seguridad, conservación y existencia de todos y cada uno de los componentes ambientales presentes en los humedales.

Introducir animales y plantas exóticas (a contar de la puesta en marcha de la presente ordenanza).

Botar basura de cualquier tipo y naturaleza, llevar escombros y descargar residuos líquidos, sólidos o gaseosos.

Capturar, extraer y dañar cualquier forma de vida silvestre propia del lugar.

Extraer, capturar, cazar y comercializar cualquier especie de avifauna, extiéndase adulto, cría y huevo.

Causar la muerte de cualquier especie de avifauna, extiéndase adulto, cría y huevo.

Iniciar trabajos de construcción, excavación, desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquier otra actividad que pudiera afectar el estado natural de los humedales, sin previa autorización del municipio.

Encender y mantener fogatas.



**Artículo 23.** Serán de cargo de la fuente sujeta a fiscalización todos los costos involucrados en la recuperación o reparación del daño ambiental causado en el humedal urbano para las infracciones graves y muy graves<sup>6</sup>.

#### **DISPOSICIONES FINALES VIII**

**Artículo 22.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en página web de la Municipalidad de Cabo de Hornos.

**Artículo 23.** La presente Ordenanza deberá comunicarse y publicarse en el sitio electrónico del municipio y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

<sup>6</sup> Art. 27º y 43º de la Ley 20.417 que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, y la Superintendencia del Medio Ambiente.